



INTERPOL

SUBDIRECCIÓN DE LA SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL

Grupo Nacional Especializado en Seguridad Medioambiental

Un marco para reunir a los organismos encargados de la aplicación y la ejecución de la ley con el objetivo de mantener la seguridad medioambiental



Febrero de 2014

Agradecimientos

Donantes:

El Gobierno de Brasil
Environment Canada
Fundación Freeland
Sociedad Humana Internacional (HSI)
International Fund for Animal Welfare (IFAW)
Fundación Caritativa Leonard X. Bosack & Bette M. Kruger
Gobierno de los Países Bajos
Agencia Noruega sobre el Desarrollo de la Cooperación (NORAD)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega
The Pew Charitable Trusts
The Smithsonian Institution
El Departamento sobre Medio Ambiente, Alimento y Asuntos Agrarios del Reino Unido (UK DEFRA)
La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
Banco Mundial con la Iniciativa del Tigre

Colaboradores:

Departamento de Australia para la Sustentabilidad, Medio Ambiente, Agua, Población y Comunidades
Policía Federal Judicial de Bélgica, Servicio sobre Delitos contra el Medio Ambiente
Wildlife Enforcement Group de Nueva Zelanda

Este documento no ha sido traducido ni revisado en los servicios lingüísticos de la Secretaría General

Índice

<u>¿EN QUÉ CONSISTE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL DE INTERPOL?</u>	5
<u>¿POR QUÉ ES IMPORTANTE OCUPARSE DE LA SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL?</u>	6
<u>¿POR QUÉ CONSTITUIR UN GRUPO NACIONAL ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL?</u>	7
<u>¿QUIÉN DEBERÍA PARTICIPAR?</u>	10
ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y DEPARTAMENTOS NACIONALES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL	10
ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y REDES MUNDIALES O REGIONALES	11
OTROS EXPERTOS: SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN Y SECTOR PRIVADO	12
<u>CÓMO ORGANIZAR UN SEMINARIO NACIONAL SOBRE SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL</u>	13
INFORMACIÓN GENERAL	13
COMETIDO DEL SEMINARIO	14
OBJETIVOS DEL SEMINARIO	14
CASO PRÁCTICO – CUMBRE NACIONAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LEYES MEDIOAMBIENTALES DE AUSTRALIA	15
<u>CÓMO CONSTITUIR UN COMITÉ RECTOR NACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL</u>	16
INFORMACIÓN GENERAL	16
CÓMO ESTRUCTURAR EL COMITÉ RECTOR	16
COMETIDO DEL COMITÉ RECTOR	18
OBJETIVOS DEL COMITÉ RECTOR	18
<u>GRUPOS NACIONALES ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL</u>	19
INFORMACIÓN GENERAL	19
COMETIDO DEL GRUPO ESPECIALIZADO	19
OBJETIVOS DEL GRUPO ESPECIALIZADO	19
PUESTOS CLAVE EN EL GRUPO ESPECIALIZADO	20
CÓMO ESTRUCTURAR LOS GRUPOS NACIONALES ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL	23
CONSEGUIR UNA COMUNICACIÓN EFICAZ CON OTRAS ENTIDADES	24

CANALES DE COMUNICACIÓN RECOMENDADOS	25
ALIANZAS CON OTRAS ENTIDADES	26
REQUISITOS RECOMENDADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES	28
BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDADAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DEL NEST	28
CASOS PRÁCTICOS – EJEMPLOS DE GRUPOS ESPECIALIZADOS SOBRE MEDIO AMBIENTE YA EXISTENTES	31
<u>CÓMO CREAR UN NEST</u>	<u>33</u>
PASOS CLAVE	33
FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DEL NEST	34
<u>ANEXO I</u>	<u>35</u>
<u>ANEXO II</u>	<u>63</u>
DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE GRUPOS NACIONALES ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL (NEST) Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	63
<u>ANEXO III</u>	<u>69</u>
RESOLUCIÓN AGN-65-RES-25 DE 1996: DELINCUENCIA MEDIOAMBIENTAL – CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO NACIONALES SOBRE RESIDUOS	69

Información general

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL, en colaboración con otras organizaciones internacionales, ayuda de forma activa a los 190 países miembros de la Organización a mejorar la aplicación de leyes y tratados medioambientales a fin de que el medio ambiente sea un objetivo menos vulnerable para las actividades delictivas. Los delitos contra el medio ambiente suponen un coste descomunal tanto para el entorno natural como para quienes lo habitan. La prevención de estos delitos y el mantenimiento de la seguridad medioambiental están por ello indisolublemente unidos a la seguridad económica y social.

Los delitos contra el medio ambiente son delitos en auge de alcance internacional, organizados y complejos, entre los que se cuentan la caza furtiva de fauna silvestre, el contrabando y el tráfico de productos ilícitos, el vertido de residuos tóxicos y residuos electrónicos, la tala ilegal, la explotación ilegal de caladeros y la extracción ilegal de recursos naturales. Es sabido que los delincuentes medioambientales están asimismo implicados en delitos de fraude, blanqueo de capitales, evasión de impuestos, así como en otros tipos de contrabando, violencia, extorsión e incluso asesinato.

Estos delitos multidimensionales de carácter mundial son cada vez más rentables, por lo que atraen a redes delictivas complejas y mejor organizadas. Para combatirlos con éxito se precisa una respuesta internacional e interinstitucional. La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL recomienda a los países miembros crear Grupos Nacionales Especializados en Seguridad Medioambiental (NEST, por sus siglas en inglés), concebidos para hacer frente a los delitos transnacionales organizados contra el medio ambiente a través de esa necesaria respuesta coordinada, internacional y basada en la colaboración. En el presente manual se describen los pasos a seguir para la creación de NEST, así como las buenas prácticas recomendadas para su funcionamiento.

Nuestra experiencia con países miembros que ya han creado NEST ha demostrado que resultan eficaces para unir a los organismos nacionales encargados de aplicar las leyes medioambientales – incluidas las relacionadas con la fauna y la flora silvestres, la contaminación, la silvicultura o la pesca –, además de a las unidades policiales, aduaneras, fiscales y financieras. Al lograr que todas estas entidades se agrupen, el NEST consigue una comunicación, una cooperación y una colaboración a todos los niveles, que refuerzan las actuaciones interinstitucionales contra los delitos medioambientales y mejoran su coordinación y eficacia. Los NEST pueden asimismo actuar a escala internacional a través de la red de Oficinas Centrales Nacionales (OCN) de INTERPOL, que permiten el intercambio de información y un apoyo táctico entre entidades nacionales de distintos países.

Grupo Nacional Especializado en Seguridad Medioambiental (NEST)

El grupo especializado congrega a los representantes pertinentes de las entidades consideradas necesarias para hacer frente a los delitos contra el medio ambiente. El NEST puede garantizar la comunicación, coordinación y cooperación entre entidades a escala nacional, y, a través de la OCN de INTERPOL, actuar junto a otros NEST a escala regional e internacional.

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL recomienda que, antes de crear un NEST, los países miembros celebren una reunión de alto nivel (un Seminario Nacional sobre Seguridad Medioambiental –NESS, por sus siglas en inglés–) para congregar a todos los expertos, partes interesadas e instancias decisorias pertinentes a fin de determinar y priorizar las necesidades en materia de seguridad medioambiental. Las cuestiones señaladas en este seminario pueden luego servir de guía para la constitución del NEST. Tras la celebración de este seminario, también se recomienda que los países miembros establezcan un Comité Rector Nacional en materia de Seguridad Medioambiental (NESSC, por sus siglas en inglés) para orientar la constitución y dirección del NEST. A fin de ayudar a los países miembros a lo largo de estas etapas, el presente manual describe asimismo los procedimientos para organizar el NESS y establecer el NESSC.

¿En qué consiste la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL?

Con 190 países miembros, INTERPOL es la mayor organización policial internacional del mundo. Se creó en 1923 para facilitar la cooperación policial transfronteriza, así como para apoyar y ayudar a todas las organizaciones, autoridades y servicios cuyo cometido es prevenir o combatir la delincuencia internacional. Como parte de su mandato internacional e imparcial, INTERPOL facilita la cooperación policial internacional entre países aun cuando no existan relaciones diplomáticas.

En 2009 se creó el Programa de INTERPOL sobre Delitos contra el Medio Ambiente, configurado como una única unidad dedicada a combatir todos los tipos de estos delitos. En octubre de 2013, a raíz del apoyo de los países miembros y la comunidad internacional, sumado a un crecimiento sostenido, el programa se reestructuró para convertirse en la Subdirección de Seguridad Medioambiental. El cometido de dicha Subdirección es ayudar a los países miembros a aplicar de forma efectiva las leyes y tratados nacionales e internacionales en materia medioambiental, para garantizar la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales del planeta. A tal fin, la Subdirección se dedica a la mejora y el desarrollo de la capacidad de los países miembros para disuadir, investigar, detener y procesar a los delincuentes medioambientales, así como a coordinar casos y operaciones internacionales.

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL colabora estrechamente con el Comité de Jefes de Servicios encargados del Cumplimiento y la Ejecución de las Normas Ambientales, así como con los investigadores y las instancias decisorias de los países miembros que trabajan bajo los auspicios de INTERPOL. Dicho Comité se esfuerza por identificar problemas nuevos y emergentes en relación con las investigaciones sobre delitos contra el medio ambiente y por encontrar soluciones a dichos problemas. El Comité cuenta con tres grupos de trabajo que le apoyan en el desarrollo de su cometido general centrandose sus conocimientos técnicos en ámbitos como los delitos relacionados con la pesca, la contaminación o la flora y la fauna silvestres.

¿Por qué es importante ocuparse de la seguridad medioambiental?

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL reconoce que ocuparse de la seguridad medioambiental presupone promover la viabilidad económica, fomentar la estabilidad política y social y mejorar la salud pública. La Subdirección colabora estrechamente con los países miembros para mantener la seguridad medioambiental reforzando el cumplimiento y la aplicación de las leyes medioambientales. Los delitos contra el medio ambiente repercuten de forma muy negativa en el entorno natural y ponen en peligro la seguridad medioambiental a escala nacional, regional e internacional. Estos delitos pueden asimismo menoscabar la esperanza y calidad de vida, al reducir la disponibilidad de alimentos y contaminar recursos como el aire y el agua, además de contribuir a que se produzcan catástrofes naturales y se facilite la propagación de enfermedades. Por ejemplo, la tala ilegal y la deforestación pueden provocar corrimientos de tierra e impedir que las comunidades dependientes de los bosques puedan acceder a alimentos, medicamentos y combustible.

Los delitos contra el medio ambiente no se ven frenados por las fronteras nacionales o regionales, y abarcan una gran diversidad de aspectos, como los relacionados con la fauna y la flora silvestres, la contaminación, la pesca, la silvicultura, los recursos naturales y el cambio climático. En muchos casos, los delincuentes medioambientales cometen también otros delitos: asesinato, extorsión, corrupción, fraude, blanqueo de capitales y robo. Además, como ocurre con todo tipo de comercio ilegal o en el mercado negro, los delitos contra el medio ambiente merman los ingresos fiscales de los gobiernos, que son fundamentales para el desarrollo y la sostenibilidad de los países.

La seguridad medioambiental está pues indisolublemente unida a la seguridad económica y social, y los delitos contra el medio ambiente ponen ambas en peligro.

¿Por qué constituir un Grupo Nacional Especializado en Seguridad Medioambiental?

El carácter mundial de los delitos contra el medio ambiente reclama nuevas prioridades mundiales para reforzar la seguridad medioambiental. Estos delitos son sumamente rentables, y se cometen más por codicia que por necesidad, además de por el poco riesgo que entrañan debido a una laxa aplicación de las leyes y a la levedad de las sanciones. Existen pruebas de que estos delitos, cada vez más organizados, están en auge y son perpetrados por complejas redes delictivas. El carácter organizado y clandestino de sus actividades hace que resulte difícil detectar a estos delincuentes si no se adopta una respuesta igual de compleja en cuanto a la aplicación de la ley, basada en la cooperación y la colaboración y coordinada a escala nacional, regional e internacional.

Por consiguiente, INTERPOL recomienda a los países miembros crear NEST a fin de conseguir una respuesta interinstitucional coordinada para hacer frente a los delitos contra el medio ambiente y mejorar la seguridad medioambiental. Esto supone la implicación de todos los organismos encargados de la aplicación de las leyes medioambientales a escala nacional, incluidas las entidades policiales, aduaneras, judiciales y medioambientales. El personal encargado de la aplicación de la ley debería trabajar codo con codo con científicos y con la sociedad civil, que disponen de aptitudes y conocimientos y de un acceso a los recursos naturales que resultan impagables. Aunque algunas de las cuestiones relacionadas con los delitos contra el medio ambiente pueden ser tratadas por una única entidad, en la mayoría de los casos, para que la respuesta sea eficaz, se requieren las aptitudes y conocimientos de múltiples entidades que trabajen en colaboración.

Al crear un equipo consolidado de expertos, cada cual especializado en su campo, los NEST consiguen abordar todas las actividades delictivas que menoscaban la seguridad medioambiental. Este enfoque interinstitucional permite atacar a los delincuentes en todos los frentes –como puede ser desde actuar contra la caza furtiva o el vertido de residuos sobre el terreno hasta investigar sus asuntos fiscales o financieros–, para cerrarles todas las vías de escape o evasión.

Asimismo, los NEST centralizan sus actuaciones contra los delitos medioambientales, con lo que consiguen una respuesta coordinada y basada en la cooperación y la colaboración, que evita duplicar esfuerzos, garantiza el uso eficiente de los recursos y facilita el intercambio de información estratégica y de capacidades entre las diferentes entidades. Además, utilizando la pasarela que proporcionan las OCN, los NEST disponen de un acceso privilegiado a las comunicaciones internacionales y pueden conectarse con otros grupos especializados de todas partes del mundo, consiguiendo así una respuesta internacional frente a estos delitos transnacionales.

Por último, un NEST fuerte y dotado de recursos efectivos es la prueba fehaciente del liderazgo de un país, de que es consciente de los peligros que amenazan la seguridad medioambiental y de que se dedica a proteger a su población de lo que pueda dañarla y a garantizar la seguridad de las generaciones futuras.

Los NEST garantizan la seguridad del medio ambiente, la seguridad de las naciones, la seguridad del planeta.



Cómo crear un grupo especializado

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL recomienda a los países miembros que quieran constituir un NEST que celebren primero un Seminario Nacional sobre Seguridad Medioambiental (NESS), a saber: una reunión de alto nivel que congregue a todos los expertos, partes interesadas e instancias decisorias pertinentes para determinar las necesidades, capacidades y prioridades nacionales en materia de seguridad medioambiental. El seminario puede luego servir de guía para la constitución del NEST. Tras la celebración del NESS conviene asimismo establecer un Comité Rector Nacional en materia de Seguridad Medioambiental (NESSC) para orientar las actividades del NEST. El NESS y el NESSC se consideran dos etapas cruciales previas a la constitución del NEST.

Seminario Nacional sobre Seguridad Medioambiental (NESS)

El NESS reúne a expertos y responsables de la toma de decisiones de organismos nacionales encargados de la aplicación y el cumplimiento de la ley, con competencias a este respecto en materia medioambiental, junto a las partes interesadas regionales e internacionales. El objetivo del seminario es determinar prioridades y desarrollar estrategias para combatir los delitos contra el medio ambiente a escala nacional. El NESS está concebido para que desemboque en la formación de un NESSC y un NEST.

Comité Rector Nacional en materia de Seguridad Medioambiental (NESSC)

El NESSC congrega a los jefes de los organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley, con competencias a este respecto en materia medioambiental, para determinar objetivos y actividades dentro de las áreas y estrategias prioritarias desarrolladas durante el NESS. El NESSC identifica asimismo a los participantes y la dirección pertinentes a fin de que el NEST esté plenamente facultado para ejercer sus funciones.

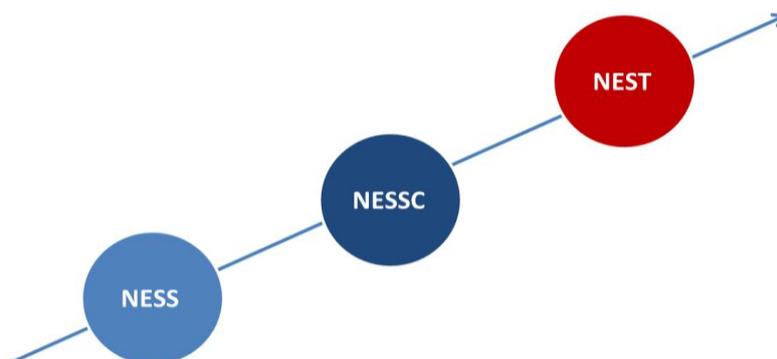


Figura 1: Metodología para crear un NEST

¿Quién debería participar?

La clave del éxito de todo grupo especializado son sus entidades participantes. Para garantizar este éxito, el NEST debería congregar a entidades participantes con diferente especialización, amplia experiencia y distintas capacidades, que complementen las actividades de las demás. Cada una de estas entidades deberá tener sus propias y únicas aptitudes, capacidades y experiencias, gracias a las cuales su participación resulte inestimable.

En esta sección se proporciona información sobre posibles participantes de distintos ámbitos de especialización y de diferentes entidades y sectores sociales o gubernamentales. Puede que haya otras entidades, organizaciones o instancias que también sean pertinentes, en cuyo caso deberían ser invitadas. En determinados casos, podría resultar conveniente invitar a participantes específicos para acciones y operaciones individuales. En esta circunstancia, el NEST sería mantenido por un grupo básico. Las OCN y la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL pueden ayudar a identificar e invitar a participantes adicionales, si fuera necesario. No obstante, el objetivo último es que la composición de la red sea flexible.

También es importante ser conscientes del posible solapamiento de competencias y jurisdicciones entre las distintas entidades. Crear un NEST puede ser un modo eficaz de gestionar y coordinar dichos solapamientos, para garantizar la eficacia de las operaciones y evitar duplicar esfuerzos.

Entidades, organizaciones y departamentos nacionales de carácter gubernamental

Para que el NEST sea eficaz es fundamental que reúna a todos los pertinentes organismos nacionales encargados de la aplicación y el cumplimiento de la ley, con competencias a este respecto en materia medioambiental. El NEST ofrece a dichos organismos una oportunidad inigualable de trabajar en colaboración para hacer frente a los delitos contra el medio ambiente, junto a las partes interesadas de carácter intergubernamental.

Las entidades gubernamentales con competencias en materia de delitos de otro tipo y aquellas que representan otros de los aspectos relacionados con la aplicación de la ley, como las fiscalías y los poderes judiciales, también deberían participar en el NEST.

La lista de participantes se irá concretando a medida que vayan produciéndose avances desde la celebración del NESS al establecimiento del NESSC, una vez que se hayan determinado las prioridades y objetivos del NEST en cada uno de los países.

Convendría tener en cuenta la siguiente lista, no exhaustiva, de entidades gubernamentales:

- Oficina Central Nacional de INTERPOL
- Fuerzas policiales nacionales y/o locales
- Aduanas y/o entidades de control de fronteras
- Organismos encargados de la aplicación y el cumplimiento de la ley en materia de medio ambiente, pesca, silvicultura, recursos naturales (incluida la agricultura), contaminación, flora y fauna silvestres, y autoridades encargadas de la gestión medioambiental
- Autoridades encargadas de la gestión en materia de medio ambiente, pesca, silvicultura, recursos naturales (incluida la agricultura), contaminación y fauna y flora silvestres
- Entidades en materia financiera o fiscal
- Fiscalías
- Estructuras ya existentes semejantes a los NEST

Entidades, organizaciones y redes mundiales o regionales

Aun cuando el NEST debería centrarse en asuntos nacionales, por el carácter transnacional de muchos de los delitos contra el medio ambiente puede que sea de rigor una perspectiva regional, seguida de una perspectiva mundial, que ponga de manifiesto o determine futuras prioridades nacionales. Debería considerarse la inclusión de representantes de instancias pertinentes como:

- INTERPOL, sus Oficinas Regionales y sus Oficinas Centrales Nacionales
- Agencias de las Naciones Unidas, como el PNUMA, la FAO y la ONUDD
- Convenios y tratados internacionales como la CITES y el Convenio de Basilea
- Organización Mundial de Aduanas (OMA)
- Iniciativa Aduanas Verdes (IAV)
- Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre

Otros expertos: sociedad civil, instituciones dedicadas a la investigación y sector privado

Puede invitarse a organizaciones civiles para apoyar a los integrantes del NEST, por su aportación a las redes de aptitudes y conocimientos técnicos cruciales si se las incorpora de la forma adecuada. Esto supone el acceso a aptitudes y conocimientos técnicos especializados, el acceso a importantes recursos y amplias bases de conocimiento, así como a capacidades en materia de recaudación de fondos y de sensibilización.

Deberían tenerse en cuenta las siguientes instancias de la sociedad civil, como posibles participantes o asesores de la red:

- Organizaciones no gubernamentales (ONG)
- Instituciones académicas o dedicadas a la investigación, como las universidades
- Empresas privadas y empresas con intereses sociales o medioambientales; programas o áreas de negocio que pudieran estar integrados en alianzas público-privadas
- Instituciones científicas y servicios como los laboratorios forenses (que también pueden ser privados)
- Institutos y grupos de reflexión (*think tanks*) relacionados con políticas medioambientales y de seguridad

Cómo organizar un Seminario Nacional sobre Seguridad Medioambiental

Información general

El NESS constituye la etapa previa a la constitución de un NEST y ofrece asimismo una oportunidad única para la sensibilización sobre temas medioambientales a escala nacional. Ya se han celebrado seminarios parecidos en todas partes del mundo, los cuales han dado un importante impulso a la lucha contra los delitos medioambientales y facilitado la coordinación a este respecto.

Un NESS reúne a gestores de distintos organismos nacionales encargados de la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales, junto a funcionarios, expertos y representantes de redes regionales pertinentes, para ahondar en las prioridades internacionales de mayor amplitud y sus nexos con los temas de preocupación nacionales. Se debería considerar la posibilidad de celebrar sesiones públicas para que puedan participar representantes de la sociedad civil, en particular los pertenecientes a las comunidades científica y académica y las ONG. Dichas comunidades son fundamentales para aglutinar una gran variedad de aptitudes, conocimientos y capacidades a las que los organismos gubernamentales encargados de la aplicación de la ley puede que no tengan acceso.

El NESS propicia los debates de alto nivel sobre cuestiones medioambientales a escala nacional – además de una sensibilización al respecto–, para ayudar a determinar las prioridades en materia de aplicación de la ley, los recursos disponibles y aquellos de los que aún no se dispone, así como los solapamientos entre las distintas entidades. El NESS constituye una ocasión perfecta para que las entidades nacionales que se dedican a combatir los delitos contra el medio ambiente trabajen en colaboración y sienten las bases para la constitución de un NEST.

A través de las OCN, la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL está en disposición de ayudar a los países miembros a organizar un NESS. Los países miembros deberían hacer uso de los recursos de su OCN para mantener o establecer



contacto con dicha Subdirección a fin de que se les brinde apoyo y asesoría adicionales. En nuestro sitio web, en www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Task-forces, puede consultarse información sobre los anteriores seminarios que la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL ha ayudado a organizar en distintas partes del mundo.

Cometido del seminario

El cometido del NESS es reunir a entidades nacionales para estudiar medidas más eficaces en lo tocante a la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales, determinar cuestiones prioritarias y desarrollar respuestas interinstitucionales coordinadas. El NESS debería incluir a aquellas entidades con competencias en materia de cambio climático, pesca, silvicultura, recursos naturales, contaminación y fauna y flora silvestres, junto a los servicios de Aduanas y Hacienda, el departamento de asuntos exteriores, la policía nacional y la OCN del país anfitrión.

Objetivos del seminario

- Conectar a expertos, responsables de la toma de decisiones y líderes de todas las entidades, organizaciones, departamentos y demás instancias nacionales de carácter gubernamental, con competencias en la aplicación y el cumplimiento de las leyes y normativas medioambientales;
- Determinar aspectos y prioridades relacionados con los delitos contra el medio ambiente a escala nacional, ciñéndose a ámbitos específicos (fauna y flora silvestres, contaminación, silvicultura, pesca, recursos naturales) y productos específicos dentro de dichos ámbitos (por ejemplo, cuerno de rinoceronte, escamas de pangolín, pieles de tigre, peces, residuos electrónicos, aletas de tiburón, minerales, créditos de carbono y madera);
- Estudiar los aspectos regionales relacionados con los delitos contra el medio ambiente de más amplio alcance, como el tráfico y el transporte internacionales de los mencionados productos, tanto en el interior del país como fuera de este;
- Estudiar respuestas operativas interinstitucionales, coordinadas y basadas en la cooperación, así como estrategias a largo plazo, centrándose en un primer momento en constituir y reforzar el NESS y el NEST en tanto que instituciones;
- Generar interés con miras a asegurarse la cooperación y el apoyo financiero de los socios, y sensibilizar a la ciudadanía sobre los mencionados problemas y respuestas mediante la intervención de los medios de comunicación.
- Desarrollar sinergias en la gestión de la información medioambiental a escala nacional e internacional.

Caso práctico – Cumbre Nacional sobre la Aplicación de Leyes Medioambientales de Australia

Australia celebró su primera Cumbre Nacional sobre la Aplicación de Leyes Medioambientales el 29 de febrero de 2011, en la capital de la nación, Canberra.

La cumbre fue organizada por el Departamento Australiano de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Agua, Poblaciones y Comunidades (DSEWPaC, por sus siglas en inglés) y la OCN de Australia, que forma parte de la Policía Federal Australiana (AFP, por sus siglas en inglés). También asistieron a dicha cumbre representantes regionales de la Red de Reguladores y Organismos encargados de la Aplicación de Leyes Medioambientales de Australasia (AELERT, por sus siglas en inglés) y representantes académicos del Proyecto sobre Delitos Medioambientales Transnacionales de Australia (TEC, por sus siglas en inglés), bajo la supervisión de la Universidad Nacional Australiana. El objetivo de la cumbre era reunir a los organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley –policiales, aduaneros y medioambientales, entre otros–, para coordinar las actuaciones contra los delitos medioambientales de alcance internacional. Asistieron al evento más de 80 participantes de 20 entidades y organizaciones gubernamentales australianas.

Durante la cumbre el DSEWPaC, la AFP, investigadores del Instituto Australiano de Criminología y personal académico del TEC presentaron ponencias sobre sus distintos ámbitos de conocimiento y experiencia, tras lo cual los participantes debatieron sobre cinco áreas clave:

- (i) evaluación de actuales estrategias nacionales, regionales e internacionales en materia de aplicación y cumplimiento de las leyes medioambientales
- (ii) asistencia en investigaciones y apoyo operativo
- (iii) gestión de información estratégica
- (iv) parámetros de capacitación
- (v) redes eficaces.

La organización de la cumbre, su alcance nacional y regional, así como sus objetivos, pueden servir de modelo para otros países.

Cómo constituir un Comité Rector Nacional en materia de Seguridad Medioambiental

Información general

El Comité Rector Nacional en materia de Seguridad Medioambiental (NESSC) debería actuar como un órgano orientador en lo tocante a la constitución y el funcionamiento del NEST. En particular, el Comité Rector puede tener capacidad de decisión sobre el mandato del Grupo Especializado, su gobernanza, sus ámbitos prioritarios y su decisión estratégica.

El NESSC debería basarse en las ponencias presentadas en el NESS para generar posteriores debates entre los participantes a fin de orientar la constitución del NEST. El NESSC también resulta fundamental para garantizar una comunicación eficaz con los socios regionales e internacionales, entre los que se incluye INTERPOL.

El Comité Rector debería aspirar a reunirse cada seis meses como mínimo, al margen de todas las reuniones ad hoc que sean necesarias para las operaciones u otras actividades.

Cómo estructurar el Comité Rector

El NESSC congrega a los jefes, o sus pertinentes delegados, de los organismos nacionales con competencias en la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales.

La OCN de INTERPOL es un lugar perfecto para la celebración de las reuniones del NESSC, por ofrecer un acceso a los sistemas internacionales de comunicación de INTERPOL y a la comunidad mundial. Puede encontrarse más información sobre la cumbre, incluidos los datos de contacto de los participantes, en el boletín del TEC, que puede descargarse desde el sitio web público de INTERPOL, en www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Task-forces.

El siguiente diagrama muestra la estructura recomendada para el NESSC, incluida la coordinación a través de la OCN.



Figura 2: Estructura recomendada para el NESSC

Cometido del Comité Rector

El cometido del NESSC es congregar a los jefes de las entidades nacionales en reuniones periódicas para debatir sobre actividades, operaciones y acciones estratégicas en materia de aplicación y cumplimiento de las leyes medioambientales.

Objetivos del Comité Rector

- Congregar a los jefes, o sus pertinentes delegados, de todas las entidades, organizaciones, departamentos y demás instancias nacionales de carácter gubernamental, con competencias en la aplicación y el cumplimiento de las leyes y normativas medioambientales;
- Desarrollar objetivos y planes de acción basados en las estrategias y respuestas desarrolladas durante el NESS, lo que incluye la recopilación conjunta de información estratégica, operaciones, decomisos y demás actividades;
- Crear un NEST, lo que incluye la identificación de las pertinentes entidades, organizaciones y demás instancias participantes, y el desarrollo de su mandato y su estructura de gobernanza;
- Orientar las acciones del NEST una vez que ha sido constituido, a través de teleconferencias periódicas, reuniones cara a cara (por ejemplo, cada seis meses), además de cuantas reuniones de este tipo fueran necesarias;
- Coordinar la gestión de la información medioambiental y contribuir con aportaciones a escala nacional, regional e internacional, haciendo hincapié en el intercambio de información estratégica y de carácter general para facilitar las actividades de aplicación de la ley basadas en información estratégica;
- Mantener contacto con:
 - Socios internacionales, como la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL, directamente o a través de la OCN, otros NEST y redes regionales;
 - Departamentos y ministerios gubernamentales, para conseguir un apoyo de alto nivel y la asignación de los recursos necesarios;
 - Órganos de la sociedad civil, para poder tener acceso a información y aptitudes adicionales, y a la experiencia de las ONG en labores de sensibilización, así como a otros recursos cuando sea necesario y pertinente.

Grupos Nacionales Especializados en Seguridad Medioambiental

Información general

Los NEST son grupos especializados nacionales e interinstitucionales que permiten a las entidades nacionales colaborar de forma coordinada y centralizada para tratar cuestiones relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales y mantener la seguridad medioambiental. Los NEST también actúan como puntos de contacto nacionales en relación con dichas cuestiones, o con operaciones e iniciativas al respecto, de alcance regional o internacional. Además, la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL puede facilitar la coordinación internacional con otros NEST, lo que garantiza que se haga frente a los delincuentes internacionales con respuestas internacionales.

Las actividades del NEST deberían centrarse principalmente en actividades de aplicación de la ley basadas en información estratégica, dinámicas y proactivas, y dirigidas a ámbitos prioritarios determinados por las entidades participantes. El NEST podría centrarse en un primer momento en un producto o tipo de delito concretos. No obstante, cuando el NEST cuente con unos recursos estables y se consolide como institución, puede ampliarse el ámbito de acción para abarcar otros tipos de productos y de delitos medioambientales.

Cometido del Grupo Especializado

El cometido del NEST es ofrecer un apoyo coordinado, centralizado y basado en la cooperación en materia de aplicación de la ley, con miras a la seguridad medioambiental, facilitando el intercambio interinstitucional de información a escala nacional, las operaciones basadas en la información estratégica y demás acciones llevadas a cabo en colaboración en materia de aplicación y cumplimiento de la ley.

Objetivos del Grupo Especializado

- Convertirse en un órgano permanente para centralizar el intercambio de información, la coordinación de operaciones y otras acciones pertinentes, a través de la OCN;
- Investigar casos medioambientales destacados, nacionales e internacionales;
- Garantizar la comunicación y la coordinación entre las entidades participantes mediante una presencia permanente de personal y a través de teleconferencias y reuniones cara a cara periódicas;

- Mantenerse en contacto con la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL con miras a la coordinación y colaboración internacionales en cuanto al intercambio de información, las operaciones y los programas de formación;
- Recopilar, cotejar y analizar información estratégica procedente de fuentes nacionales y difundirla entre las pertinentes entidades nacionales, regionales e internacionales; recibir información similar de fuentes internacionales y difundirla entre las pertinentes entidades nacionales y subnacionales;
- Desarrollar, planificar y ejecutar operaciones nacionales interinstitucionales contra los delitos medioambientales, con una coordinación y sensibilización a escala regional e internacional;
- Desarrollar, planificar y ejecutar programas de formación con miras a la capacitación de las entidades nacionales;
- Desarrollar planes estratégicos, comunicarse con partes interesadas de carácter gubernamental o pertenecientes a la sociedad civil, y localizar recursos para garantizar la sostenibilidad y eficacia del NEST.

Puestos clave en el Grupo Especializado

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL recomienda que el NEST cuente con una serie de puestos clave. Para garantizar la continuidad se recomienda que cada puesto esté cubierto por un funcionario con carácter permanente, enviado en comisión de servicios por la entidad participante a la que pertenezca. El NEST puede funcionar con una capacidad reducida, aunque esto podría debilitar su eficacia. Pueden crearse otros puestos si fuera necesario.

Investigador principal/coordinador

El investigador principal/coordinador dirige el NEST, coordina el contacto con otras entidades y orienta las acciones para adecuarlas a los objetivos del Grupo Especializado. También actúa como coordinador nacional en lo referente a la recopilación de información estratégica y las actividades operativas. Es el funcionario principal encargado de informar al NESSC.

Analistas tácticos y estratégicos

Los analistas recopilan información estratégica y de carácter general para registrarla, evaluarla y compartirla con las entidades nacionales y otros NEST. Los analistas estratégicos identifican amenazas emergentes, tendencias y prioridades a medio y largo plazo en materia de aplicación de la ley, con miras a una asignación eficaz y eficiente de los recursos destinados a tal efecto.

Se insta a que los Grupos Especializados dispongan de capacidades analíticas tanto tácticas como estratégicas.

Experto en formación

El experto en formación utiliza manuales, guías y programas curriculares para desarrollar marcos de formación comunes. INTERPOL también puede ofrecer formación –o coordinarla–, en ámbitos como: aptitudes en materia de investigación, gestión de información estratégica, análisis, así como concepto, estructura y constitución de los NEST.

Apoyo legislativo y de la fiscalía

El fiscal puede asesorar durante las investigaciones, en particular en lo relativo a las operaciones encubiertas y las entregas controladas. Puede asimismo asegurarse de que se cumplen todos los requisitos legales en cuanto a pruebas y detenciones, lo que aumenta las posibilidades de éxito de las acciones judiciales.

Se insta a que los Grupos Especializados cuenten con el asesoramiento y el apoyo jurídico de especialistas experimentados.

La asistencia de los expertos en apoyo legislativo pueden consistir en revisar y desarrollar la legislación pertinente, supervisar la legalidad de los procedimientos en materia de aplicación de la ley, examinar las pruebas reunidas durante las investigaciones y prestar apoyo adicional en eventuales acciones judiciales.

Experto en temas financieros

El experto en temas financieros puede descubrir pruebas de la financiación de delitos contra el medio ambiente y rastrear ingresos procedentes de actividades delictivas, lo que a su vez puede desvelar otros nexos de este tipo en las redes o cadenas delictivas, potenciar las acciones judiciales y facilitar la incautación de activos e ingresos procedentes de actividades delictivas.

Expertos científicos/académicos

El experto científico puede conseguir pruebas decisivas examinando fibras, proyectiles, armas de fuego, documentación, fotografías y videos, que pueden ayudar a que se condene incluso a los delincuentes de mayor complejidad.

Los expertos pueden asimismo examinar muestras incautadas y dictaminar sobre temas especializados, como el contenido de agua o tierra contaminadas o la identificación de especies.

Puede darse que se necesiten declaraciones hechas por expertos científicos para informar a los tribunales sobre el calado y el alcance de los delitos contra el medio ambiente.

Otros expertos clave

El NEST puede asimismo incorporar a otros especialistas para reforzar el equipo básico. Estos expertos podrían proceder de servicios sanitarios, laborales, postales o relacionados con la seguridad o el transporte, así como de departamentos anticorrupción, y se integrarían en el NEST en el marco de operaciones, investigaciones, acciones de formación específicas y demás, dependiendo de las necesidades. También se debe de considerar la posibilidad de colaborar con ONG, en casos específicos.

Cómo estructurar los Grupos Nacionales Especializados en Seguridad Medioambiental

Los NEST son grupos especializados nacionales e interinstitucionales constituidos por expertos de organismos encargados de la aplicación de la ley, servicios policiales y de aduanas, departamentos de Hacienda, entidades sanitarias y fiscalías. Los NEST reúnen a dichas instancias en torno a objetivos comunes, como por ejemplo la conservación de especies específicas, cuestiones relacionadas con la silvicultura o controles de contaminación.

Los NEST deberán ubicarse en la Oficina Central Nacional de cada país, para tener un acceso rápido a las herramientas de comunicación protegida de INTERPOL, a la comunidad mundial y a las valiosas bases de datos que contienen información policial.

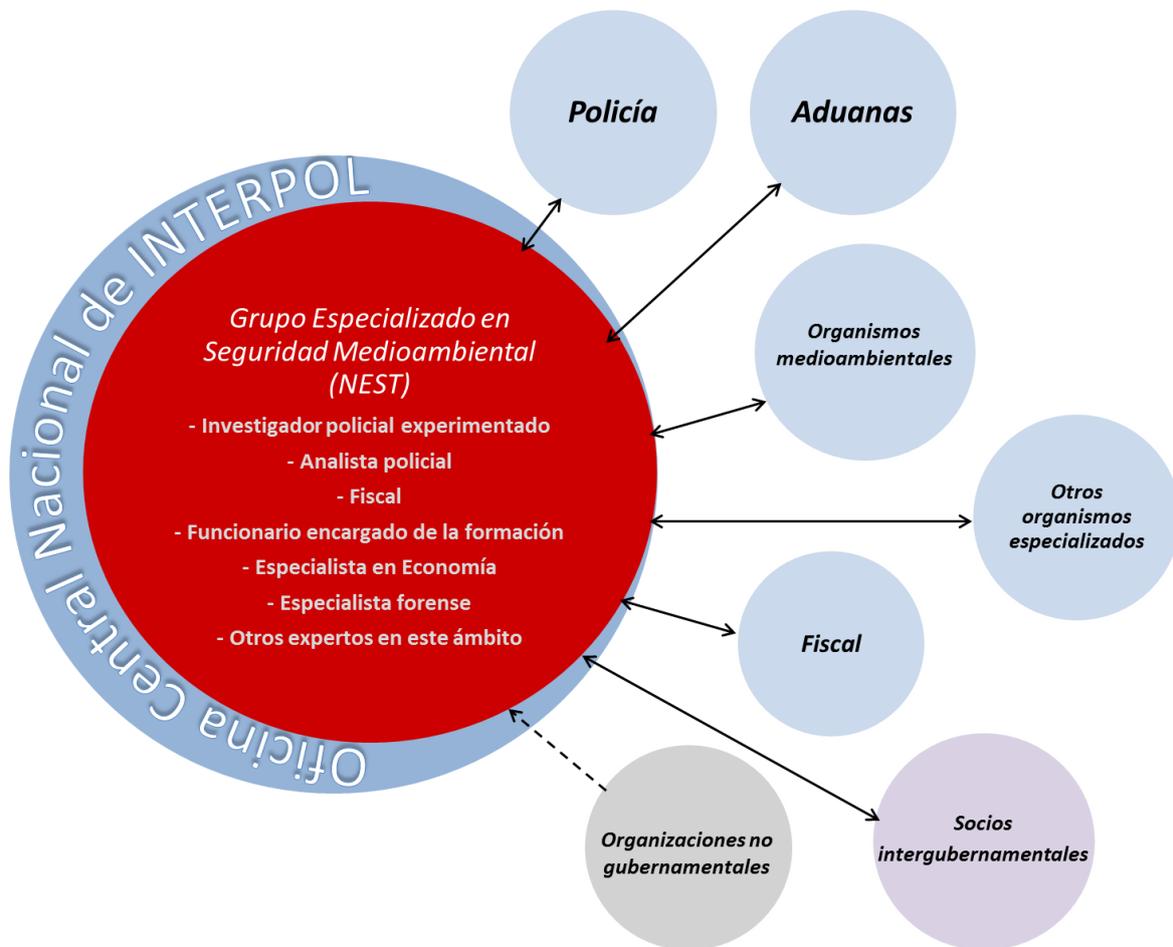


Figura 3: Estructura recomendada para el NEST

Conseguir una comunicación eficaz con otras entidades

Comunicación con la Oficina Central Nacional de INTERPOL

Las OCN de INTERPOL son el lugar perfecto para ubicar los NEST, por su acceso al sistema mundial de comunicación policial protegida (I-24/7), a la comunidad mundial y a las bases de datos de INTERPOL, y por su capacidad para reunir a distintos organismos nacionales encargados de la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales. Se recomienda que el NEST se convierta en parte integrante de la OCN y en el punto de contacto para las cuestiones relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales, tanto a escala nacional como internacional. No obstante, cuando no sea factible ubicar el NEST dentro de la OCN, deberán de establecerse una comunicación diaria entre ambos. Si está se encuentra fuera de la OCN, es altamente recomendable que el sistema I-24/7 se haga extensivo al NEST.

Comunicación con las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales

Puede que ya existan en su zona redes internacionales dedicadas a distintos aspectos en materia de seguridad medioambiental. Se recomienda especialmente la cooperación en cuanto a ciertas campañas de intercambio de información estratégica o actividades operativas, para evitar la duplicación de esfuerzos e intensificar la conectividad internacional. Los NEST que se acaban de constituir pueden asimismo aprender de instancias regionales equivalentes ya existentes. El NEST es fundamental para obtener toda la información y el apoyo disponibles en todas partes del mundo.

Comunicación con las organizaciones no gubernamentales

El contacto con las ONG permite acceder a su experiencia, en ámbitos tales como la formación, la identificación de especies, la obtención de recursos y los conocimientos institucionales en materia de aplicación y cumplimiento de las leyes medioambientales. Llegado el caso, las ONG pueden asimismo proporcionar al NEST información sobre el presunto incumplimiento de la legislación, lo que puede ser posteriormente puesto en manos de las autoridades gubernamentales competentes, que lo valorarán y actuarán en consecuencia.

También la sociedad civil es capaz de sensibilizar sobre estos temas y acelerar la toma de decisiones, por ejemplo emitiendo informes públicos. Dichos informes tienen la capacidad de captar una amplia atención de los medios de comunicación y pueden a menudo provocar la adopción de medidas por parte de la comunidad internacional encargada de la aplicación de la ley y de los responsables políticos.

Canales de comunicación recomendados

Una buena comunicación, rápida y continuada, entre los integrantes del NEST es de la máxima importancia. Se deberán desarrollar y aplicar procedimientos y mecanismos oficiales para garantizar una comunicación eficaz y periódica.

La comunicación puede realizarse mediante tres sistemas distintos:

(i) Servicios de correo electrónico protegido

Los servicios de mensajería electrónica son fundamentales para intercambiar información y documentos. También resultan baratos y su funcionamiento exige pocos recursos. No obstante, por razones de seguridad, deberían utilizarse las redes y servidores de correo electrónico oficiales proporcionados por el Gobierno. Los servicios de correo electrónico protegido no incluyen servicios privados ni comerciales. Aunque estos sistemas pueden resultar de utilidad para establecer relaciones informales, no deberían utilizarse para hablar de asuntos confidenciales (como la planificación operativa) o intercambiar información policial. A escala internacional la OCN proporciona una red de comunicación electrónica rápida, segura y eficaz. La OCN ofrece un acceso directo al sistema I-24/7, el sistema mundial de comunicación policial protegida de INTERPOL, que permite un acceso directo e instantáneo a la información. Si el NEST está ubicado fuera de la OCN, sería prioritario hacer extensivo el sistema I-24/7 a las entidades que lo integran.

(ii) Teleconferencias y videoconferencias

Las teleconferencias y videoconferencias permiten un debate más interactivo que las conversaciones por correo electrónico, y con frecuencia resultan fundamentales para la planificación operativa. También son relativamente baratas y exigen pocos recursos. Se recomienda que los NEST que no puedan mantener una oficina permanente, realicen semanalmente teleconferencias entre sus integrantes. Pueden efectuarse llamadas adicionales siempre que sea necesario, como es el caso durante la planificación operativa.

(iii) Reuniones cara a cara

Por la experiencia de las redes y grupos especializados existentes se sabe que las reuniones cara a cara son el medio más eficiente y eficaz de comunicación, aunque a menudo resultan caras. Que el NEST disponga de una oficina dotada de personal permanente, ubicada en una OCN, es como mejor se consigue la celebración de reuniones cara a cara.

Alianzas con otras entidades

Un NEST puede requerir que se establezcan alianzas de forma oficial u oficiosa entre una serie de instancias y entidades distintas, incluidas las entidades participantes, otros NEST, organizaciones internacionales, intergubernamentales o creadas por la sociedad civil y redes regionales.

El sistema más habitual utilizado para establecer alianzas oficiales son los Memorandos de Entendimiento (MoU, por sus siglas en inglés), que definen las funciones y competencias de las distintas entidades firmantes.

Entre entidades gubernamentales participantes

Un MoU puede:

- reconocer las funciones y competencias específicas de las entidades participantes;
- proporcionar principios rectores en cuanto a la cooperación y coordinación entre los participantes;
- proporcionar directrices sobre los principios operativos comunes;
- proporcionar metas, objetivos y normas de funcionamiento para las entidades participantes y el personal;
- proporcionar normas y reglamentos que regulen los recursos y competencias en materia financiera y presupuestaria;
- proporcionar directrices para establecer los mecanismos de intercambio de información;
- fijar obligaciones para garantizar que todos los miembros de un NEST sean informados si cualquiera de las entidades sospecha que se está cometiendo, o pudiera cometerse, un delito grave;
- fijar obligaciones para garantizar que cada entidad participante proporcione a sus funcionarios encargados de la aplicación de la ley la información y formación pertinentes en materia de delitos contra el medio ambiente;
- establecer procedimientos para efectuar consultas con otras entidades integradas en el NEST, además de con las OCN, cuando se esté considerando la adopción de medidas regulatorias o administrativas;
- proporcionar directrices para la inspección periódica de los procedimientos de aplicación de la ley, con miras a garantizar que se tengan en cuenta, todo lo que se pueda, las necesidades de todas las partes;

- designar los destinos intermedios o finales de lo que se decomise, en particular de los ejemplares vivos de fauna y flora, proporcionando listas de refugios acreditados para animales y estableciendo procedimientos para ayudar a determinar el destino final de los ejemplares, lo que incluye devolverlos a su país de origen;
- fomentar la colaboración en cuanto a la sensibilización y la formación en materia de aplicación de la ley.

A modo de ejemplo, en el *Anexo I* se incluye el Memorando de Entendimiento utilizado para establecer en Nueva Zelanda el Grupo de Protección de la Flora y Fauna Silvestres (WEG, por sus siglas en inglés). Este documento puede servir de modelo para otros países que quieran constituir un NEST.

Redes y organizaciones internacionales e intergubernamentales

Entre un NEST y otras organizaciones regionales o internacionales, un MoU puede:

- definir ámbitos de asistencia mutua y ámbitos de acción independiente;
- garantizar que las entidades intercambien puntualmente y de forma segura cualquier información que consideren pertinente y oportuna;
- proporcionar un acceso oficial y controlado a recursos como bases de datos internacionales y demás herramientas.

En el *Anexo II* figuran las directrices para desarrollar un MoU entre un NEST y organizaciones internacionales.

ONG, instituciones académicas y otras entidades de la sociedad civil

Un MoU entre un NEST y entidades de la sociedad civil puede:

- definir los objetivos comunes e individuales de los participantes;
- definir las limitaciones y los requisitos por los que se haya de regir el intercambio de información y de datos entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- definir el alcance de la implicación de las entidades de la sociedad civil en asuntos relacionados con la aplicación y el cumplimiento de la ley, para garantizar la rendición de cuentas y evitar las violaciones del Estado de Derecho.

Requisitos recomendados para la presentación de informes

Informes de carácter general

Garantizar la rendición de cuentas y la transparencia es fundamental para toda instancia gubernamental. Por lo tanto, los requisitos del NEST para la presentación de informes deberían incluirse en los documentos constitutivos (MoU, contratos laborales).

Informes sobre actividades específicas

INTERPOL recomienda que se remitan informes anuales a las entidades participantes y a las instancias intergubernamentales de apoyo. En dichos informes se habrían de incluir los siguientes datos: entidades participantes, detalles sobre las actividades operativas (como los lugares y las personas objeto de dichas actividades), métodos utilizados (como entregas controladas, intensificación de búsquedas en pasos fronterizos), resultados de la operación (como detenciones y decomisos) e información estratégica recabada durante la operación.

Todos los informes remitidos a los socios internacionales se enviarán a través de la OCN.

En el *Anexo IV* figura la Resolución de la Asamblea General de INTERPOL por la que se solicita a las Oficinas Centrales Nacionales que creen en el seno del grupo de trabajo nacional integrado por representantes de cada servicio encargado de la aplicación y ejecución de la ley y de las administraciones encargadas del control de residuos. Los jefes de policía de los distintos países instan además a que el grupo de trabajo nacional elabore un informe anual de síntesis para la Secretaría General de INTERPOL.

Buenas prácticas recomendadas para llevar a cabo las actividades del NEST

Durante el NESS y las reuniones del NESSC se determinarán las acciones operativas específicas. No obstante, también se recomienda que formen parte de las actividades habituales del NEST las siguientes acciones de carácter general:

Intercambio, análisis y evaluación de la información policial

- El analista coteja y examina la nueva información remitida por distintas fuentes y la evalúa con miras a proceder a otras acciones (registro, análisis, almacenamiento, nuevo intercambio).
- El analista utiliza esta información para determinar amenazas u oportunidades nuevas o emergentes, y pone estas en conocimiento del investigador principal.

- Se recurre a otros especialistas pertinentes para ayudar en la evaluación de la información estratégica o de carácter general.
- El investigador principal utiliza los informes que se le han remitido para determinar nuevas oportunidades de llevar a cabo acciones con miras a la aplicación y el cumplimiento de la ley, como operaciones, investigaciones y actividades de formación.

Revisión, evaluación y desarrollo de las operaciones

- El investigador principal hace un seguimiento de las operaciones e investigaciones en curso que están siendo realizadas por el NEST, y dirige la revisión y adaptación de estas si se dan nuevas circunstancias, siempre que sea necesario.
- El investigador principal dirige asimismo el seguimiento de las operaciones e investigaciones que están siendo realizadas por las entidades nacionales, los socios intergubernamentales y otros NEST para determinar solapamientos y oportunidades de colaboración, cooperación y coordinación.
- El personal encargado del apoyo legislativo y el de la fiscalía revisan las operaciones en curso para determinar aquellos ámbitos en los que se precise asistencia jurídica.
- El experto en formación determina los ámbitos susceptibles de mejora que requieran acciones de capacitación, lo que puede realizarse con ayuda del analista. El experto en formación también da respuesta a todas las cuestiones emergentes que se vayan determinando.

Participación en operaciones

Los integrantes del NEST puede considerar útil y conveniente participar en operaciones, investigaciones y otras actividades sobre el terreno.

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL ha editado una serie de manuales policiales que dan una orientación sobre distintas aptitudes y técnicas operativas que pueden resultar de utilidad para los integrantes del NEST. Los usuarios autorizados pueden acceder en línea a dichos manuales entrando en el sitio web protegido de INTERPOL, en *secure.interpol.int*. Los funcionarios encargados de la aplicación de la ley pueden solicitar el acceso a través de su OCN o poniéndose en contacto con dicha Subdirección en *environmentalcrime@interpol.int*.

Estos son algunos de los manuales:

- Forest Crime Manual: An Officer's Guide to Illegal Logging and Forest Crime [Manual sobre delitos forestales: una guía policial contra la tala ilegal y los delitos forestales] (2013)
- Wildlife Crime Scene Investigation: Guide to evidence collection and management [Guía sobre la colecta y gestión de pruebas sobre delitos contra la fauna y la flora silvestres durante la investigación en el lugar de los hechos] (2013)
- Vessel Tracking for Analysis of Timber and Fisheries Crime [Control de buques para el análisis de delitos pesqueros o relacionados con la madera ilegal] (2013)
- Ozone Depleting Substances Case Study Handbook [Manual de casos prácticos sobre las sustancias que agotan la capa de ozono] (2013)
- An Investigation into the Ivory Trade over the Internet within the European Union [Una investigación sobre el comercio de marfil en internet dentro de la Unión Europea] (2013)
- Strategic Analysis Report on Illegal Export of Electronic Waste to Non-OECD Countries [Informe de un análisis estratégico sobre la exportación ilegal de residuos electrónicos a países no pertenecientes a la OCDE] (2011)
- Análisis estratégico sobre delitos relacionados con rinocerontes (2011)
- The Waste Transport Checks Manual - AUGIAS [Manual sobre los controles del transporte de residuos – Plataforma AUGIAS] (2011)
- Contrabando de especies de flora y fauna silvestres – Manual de casos prácticos (2010)
- Interrogatorio de contrabandistas (2010)
- La entrega controlada (2010)
- Manual de investigación sobre los vertidos ilícitos de hidrocarburos de los buques (2007)
- Actividades de aplicación de la ley basadas en información policial (2012)
- Sign and the art of tracking: A guide to support law enforcement tracking and anti-poaching operations [Las huellas y el arte del rastreo: Guía para ayudar a las fuerzas del orden a seguir pistas y luchar contra la caza furtiva] (preparado con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) (2011)

Casos prácticos – Ejemplos de grupos especializados sobre medio ambiente ya existentes

Muchos países ya han desarrollado grupos especializados similares a los NEST, que pueden servir de guías o modelos para crear un NEST en su totalidad. El desarrollo de estos grupos especializados, firmes y comprometidos, para tratar cuestiones relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales demuestra el liderazgo de los países en la lucha contra los delitos medioambientales, su conocimiento de los peligros que amenazan la seguridad medioambiental y su responsabilidad a la hora de proteger y garantizar la seguridad de las generaciones actuales y futuras.

Grupo de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de Nueva Zelanda

El Grupo de Protección de la Fauna y Flora Silvestres de Nueva Zelanda (WEG, por sus siglas en inglés), constituido en 2008, es un modelo de grupo nacional especializado en el medio ambiente, operativo y bien implantado.

Las entidades participantes en el WEG son:

- (i) el Ministerio de Agricultura y Silvicultura,
- (ii) el Departamento de Conservación,
- (iii) el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda.

Estas tres entidades firmaron un Memorando de Entendimiento (MoU) en el que se detallan las funciones y responsabilidades del grupo en su conjunto y de cada entidad en particular.

El WEG está regido por altos representantes de las entidades participantes, y es el jefe de la entidad responsable de la aplicación de la legislación quien decide acerca del plan de acción del WEG.

Por el carácter multidisciplinario del WEG, se puso especial atención en que cada entidad participante tuviera sus propios ámbitos de aplicación de la legislación vigente, sometidos a la jurisdicción del grupo. Antes de sumarse al grupo, los funcionarios reciben formación sobre los poderes en materia de aplicación de la ley que tengan asignados, y a todos los funcionarios se le asigna el poder de aplicar la legislación que compete a cada entidad participante mientras estén adscritos al WEG. Aunque el WEG se centra en asuntos de carácter nacional, es lo suficientemente flexible como para actuar a escala internacional.

Cada entidad participante paga el sueldo de los miembros de su plantilla que trabajan para el grupo y contribuye a financiar el WEB a partes iguales con las demás entidades. No obstante, solo una de las entidades se encarga de administrar el presupuesto global.

En el *Anexo I* figura el MoU que oficializa la colaboración entre múltiples entidades, el cual puede utilizarse como modelo para la constitución de grupos especializados en otros países.

Servicio contra los Delitos Medioambientales (Bélgica)

En Bélgica, el Servicio contra los Delitos Medioambientales, constituido por distintas entidades, está integrado en la Policía Judicial Federal, y constituye el punto de contacto nacional e internacional en materia de aplicación de las leyes medioambientales. Dicho Servicio trabaja con la policía local y federal, con las entidades medioambientales federales y regionales, así como con las autoridades aduaneras federales del país, para combatir los delitos contra el medio ambiente, y mantiene contactos asimismo con el sector no gubernamental.

Cómo crear un NEST

Tras celebrar un Seminario Nacional sobre Seguridad Medioambiental y constituir un Comité Rector en Materia de Seguridad Medioambiental, el siguiente paso es crear el NEST. Hay muchas maneras de proceder para crear un NEST, aunque la Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL propone las siguientes recomendaciones, cuya finalidad es garantizar que el NEST esté plenamente facultado para ejercer sus funciones, cuente con los participantes adecuados y tenga unas prioridades y unos objetivos claros a escala nacional. Dicha Subdirección también puede prestar asistencia adicional, lo que incluye mantener contactos con grupos especializados ya establecidos, para dar una mayor orientación y proponer buenas prácticas.

Pasos clave

- Determinar y calibrar la situación existente en el país en cuanto a la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales, y poner de manifiesto las necesidades y recursos del país, cuáles son las entidades nacionales pertinentes y con qué oportunidades cuenta.
- Establecer el principal cometido del NEST, en qué productos cabe centrarse, y cuáles han de ser sus objetivos, metas, ámbitos de actuación y entidades participantes.
- Evaluar la capacidad de cada entidad para participar en el NEST y determinar cuál puede ser la entidad rectora.
- Determinar las lagunas que hay que colmar en cuanto a aptitudes, capacidades y conocimientos.
- Invitar a colaboradores externos que dispongan de las aptitudes, capacidades y conocimientos necesarios para identificar dichas lagunas.
- Determinar el lugar donde vaya a radicarse el NEST (la ubicación perfecta sería la OCN de INTERPOL).
- Concretar el cometido, los objetivos, las metas, las actividades y las tareas de cada entidad y, si procede, oficializar la relación mediante un MoU o un acuerdo similar.

Una vez alcanzados los objetivos y metas iniciales del NEST, pueden determinarse otros cometidos o ámbitos de interés. Esto puede requerir que el NEST tenga que adaptar la composición de sus integrantes (entidades participantes y expertos pertinentes) y redefinir sus necesidades en cuanto a aptitudes y conocimientos.

Financiamiento de los gastos del NEST

Para que funcione de forma plenamente satisfactoria, el NEST precisará de unos recursos financieros estables, que procedan preferiblemente del Gobierno nacional. Aunque los miembros del NEST seguirán estando remunerados por sus respectivas entidades, los países pueden asimismo habilitar fondos para que los NEST puedan conseguir donaciones económicas procedentes de otras fuentes.

Los costes necesarios para garantizar el pleno funcionamiento del NEST pueden incluir los relativos a las herramientas de análisis y apoyo del sistema, y a los equipos y programas informáticos, además de los costes administrativos. La asistencia a seminarios, reuniones y sesiones de formación puede asimismo implicar un coste por gastos de viajes y viáticos.

Aunque algunas de las entidades podrían, comprensiblemente, rehusarse a dedicar al NEST algunos recursos financieros, los NEST necesitan asistencia en este sentido para que funcionen con éxito y resulte fructífero para las agencias participantes. Por lo tanto, un NEST debería verse como una oportunidad de reasignar recursos para combatir eficazmente los delitos contra el medio ambiente, en vez de considerarse como una carga económica adicional.

Anexo I

Memorando de Entendimiento por el que se constituye
el Wildlife Enforcement Group (WEG, grupo de protección de la fauna y flora silvestre) - Nueva
Zelanda



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre el

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y SILVICULTURA,

el

DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN

y el

SERVICIO ADUANERO DE NUEVA ZELANDA

sobre

EL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Y ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

ÍNDICE

<u>PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN</u>	3
PARTES	3
OBJETO	3
INTERPRETACIÓN	3
<u>SEGUNDA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES</u>	4
INTERPRETACIÓN	4
OBJETIVOS DEL GOBIERNO	4
RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	4
CONSULTAS Y COOPERACIÓN	4
OTRAS CUESTIONES SOBRE COOPERACIÓN	5
<u>TERCERA PARTE: CUESTIONES ADMINISTRATIVAS</u>	5
CONTACTOS	5
INICIO, REVISIÓN Y DURACIÓN	6
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	6
DEROGACIÓN DEL MEMORANDO ANTERIOR	6
CLÁUSULA FINAL	6

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN

Partes

1. Las partes en el presente Memorando de Entendimiento son el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio Aduanero de Nueva Zelanda, en adelante denominados “las partes”.

Objeto

2. El objeto del presente Memorando es promover una alianza en materia de vigilancia de la aplicación de la ley en el ámbito de las actividades del Wildlife Enforcement Group (WEG, Grupo de Protección de la Fauna y Flora Silvestres), que estará compuesto por representantes idóneos designados de forma consensuada por cada uno de los organismos participantes.
3. El Memorando reconoce:
 - el papel y las competencias del Ministerio de Agricultura y Silvicultura en la gestión de los riesgos fronterizos e internos derivados de la importación y proliferación de fauna, organismos y material vegetal;
 - el papel y las competencias del Departamento de Conservación en la preservación del patrimonio natural e histórico de Nueva Zelanda en beneficio de todos sus habitantes;
 - el papel y las competencias del Servicio Aduanero de Nueva Zelanda como organismo de vigilancia aduanera responsable de supervisar el movimiento de personas, mercancías y objetos artesanos a través de las fronteras nacionales y de reducir al mínimo los riesgos asociados a dichos movimientos transfronterizos; y
 - el papel del WEG en la vigilancia del cumplimiento de las funciones legales de los organismos de los que depende mediante la recogida y análisis de información procedente de fuentes nacionales e internacionales que permitan la detención y enjuiciamiento de los responsables de cometer actos de comercio ilegal de fauna y flora silvestres.

Interpretación

4. En el presente Memorando se atribuye a los siguientes términos el significado que figura a continuación:
 - Por *ámbitos de interés común* se entenderán aquellas cuestiones que afecten a las responsabilidades legales, de investigación o de análisis compartidas de cada parte.
 - Por *[comercio ilegal de] fauna y flora silvestres* se entenderá cualquier acto que implique la introducción o remoción de cualquier especie de flora y fauna silvestres, bien sea autóctona de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, y constituya una vulneración de la legislación de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, o que suponga una infracción de los convenios o tratados internacionales de los que Nueva Zelanda sea signataria.

SEGUNDA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES

Interpretación

5. El presente Memorando contiene los principios que deben regir la cooperación y coordinación entre las partes.
6. El presente Memorando podrá incluir anexos en los que se detallarán los pormenores de la relación entre las partes en ámbitos específicos de interés común y criterios de actuación. Entre las materias objeto de los anexos pueden figurar (a título enunciativo) cuestiones de gobernanza y administración, acceso a la información y los datos y operaciones y comunicaciones conjuntas.

Objetivos del Gobierno

7. El Gobierno establece objetivos y resultados previstos para los organismos del sector público y confía en que, al trabajar multidisciplinariamente, dichos organismos van a estar en mejores condiciones para alcanzar dichos objetivos y resultados en un plazo adecuado y de forma eficiente.
8. El presente Memorando reconoce el papel de cada parte en la consecución de los objetivos del Gobierno y parte del principio de que, mediante una estrecha relación de trabajo en los ámbitos de interés común, cada parte quedará en mejor situación para conseguir sus propios objetivos y resultados y cumplirá las expectativas gubernamentales en relación con la protección y el bienestar de todos los ciudadanos del país.
9. El presente Memorando exige asimismo que todos los gastos de fondos públicos por parte del WEG se ajusten a los requisitos concretos de la Ley de Hacienda Pública de 1989.

Relación entre las partes

10. El Memorando reconoce que las partes comparten responsabilidades legales y ámbitos de interés común en la lucha contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres. Este instrumento tiene por objeto potenciar a través del WEG la estrecha cooperación y relación de trabajo ya establecida entre las partes y mejorar su capacidad estratégica y operativa para afrontar, de forma eficaz y proactiva, las amenazas ya existentes y las emergentes, en especial los riesgos que se derivan de los grupos delictivos organizados y transnacionales.

Consultas y cooperación

11. Cuando resulte factible, las partes se consultarán y cooperarán en las cuestiones relativas a los ámbitos de interés común.
12. En relación con los ámbitos de interés común, y cuando resulte factible, las partes trabajarán conjuntamente a fin de:
 - perfeccionar las técnicas de investigación, incluidas las aplicaciones tecnológicas;
 - diseñar e impartir cursos de formación especializada;
 - determinar los nexos existentes entre las políticas seguidas por las partes;
 - prestar un asesoramiento normativo sólido y coherente;
 - comprometerse a evacuar con celeridad consultas relativas a las cuestiones comprendidas en el presente acuerdo;

- perseguir los resultados deseados y no limitarse a seguir los procedimientos establecidos;
- señalar y solventar las diferencias de planteamiento y cualesquiera otras dificultades que se susciten en la colaboración;
- tener en cuenta los efectos que se pueden producir en otros departamentos ejecutivos y en los organismos externos; y
- cuando proceda, fomentar las relaciones estratégicas y los vínculos operativos con otros organismos.

13. Cuando resulte factible, las partes se consultarán antes de formular en público comentarios sobre ámbitos de interés común. Si procede, se fijarán posturas conjuntas sobre las políticas que deben seguirse.

Otras cuestiones sobre cooperación

14. En la medida en que sea factible, las partes procurarán garantizar que existe una coherencia entre las normas y los procedimientos relativos a los ámbitos de interés común, teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a técnicas y planteamientos propios de cada parte.

TERCERA PARTE: CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

Contactos

15. Las personas de contacto para los fines del presente Memorando serán:

Ministerio de Agricultura y Silvicultura
Subdirector General

Departamento de Conservación
Director General (Operaciones, Isla del Norte)

Servicio Aduanero de Nueva Zelanda
Subdirector Financiero (Operaciones)

16. Cuando proceda, aparte de lo dispuesto en el artículo 15, en el presente Memorando podrán designarse otros puntos de contacto entre las partes para ámbitos específicos de interés común.

17. A efectos administrativos y de gobernanza del WEG, se constituirá un *Grupo de Trabajo del WEG* compuesto por representantes de nivel intermedio de los organismos participantes. Este Grupo se responsabilizará de la supervisión de los productos y resultados del trabajo, de acuerdo con los planes anuales estratégicos y de dirección que se hayan acordado, y dependerá del *Grupo de Referencia del WEG*.

18. El *Grupo de Referencia del WEG* estará compuesto por altos representantes de los organismos participantes. Su función será aprobar las decisiones estratégicas y de dirección y gobernanza en nombre de los Presidentes Ejecutivos de los organismos participantes.

19. *El organismo de acogida* será aquel que las partes designen como sede del WEG y se ocupará de la gestión de las actividades administrativas cotidianas del mismo, entre ellas la rendición de cuentas por su financiación.

Inicio, revisión y duración

20. El presente Memorando entrará en vigor en el día de su firma y fecha, y seguirá surtiendo efectos a menos que los participantes convengan otra cosa y así lo notifiquen.

21. Las partes revisarán el presente Memorando al menos una vez cada tres años desde la fecha de su firma.

22. Las partes podrán dar por terminado el presente Memorando en cualquier momento un mes después de que se haya realizado una notificación formal por escrito.

Solución de controversias

23. Cualesquiera asuntos no cubiertos por el presente Memorando o cualquier aclaración con respecto a su aplicación se someterá a la decisión del Director General del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, del Director General del Departamento de Conservación y del Director Financiero del Servicio Aduanero Nueva Zelanda.

Derogación del Memorando anterior

24. El presente Memorando sustituye al anterior Memorando de Entendimiento entre las partes, que fue firmado el 16 de julio de 2001.

Cláusula final

En WELLINGTON, a 18 de DICIEMBRE de 2008

Firmas de las tres personas de contacto.

		
Murray Sherwin Director-General for the Ministry of Agriculture and Forestry	Alastair Morrison Director-General for the Department of Conservation	Martyn Dunne, CNZM Comptroller of Customs for the New Zealand Customs Service

Anexo relativo a operaciones conjuntas

Anexo al Memorando de Entendimiento

entre el

Ministerio de Agricultura y Silvicultura,

el

Departamento de Conservación

y el

Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PARTES	3
3. INTERPRETACIÓN	3
4. OBJETO	3
5. NATURALEZA	3
6. DIRECTRICES OPERATIVA	4
7. CONTROVERSIAS	5
8. TERMINACIÓN	5
9. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO	5
10. CLÁUSULA FINAL	6

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda han elaborado el presente anexo al Memorando de Entendimiento (MoU) para la organización de operaciones conjuntas contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres iniciadas por el Grupo sobre la aplicación y ejecución de la ley en materia de fauna y flora silvestres (Wildlife Enforcement Group - WEG).

2. PARTES

Las partes del presente anexo son el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda, en adelante denominados “las partes”.

3. INTERPRETACIÓN

En el presente anexo,

Por *[comercio ilegal de] fauna y flora silvestres* se entenderá cualquier acto que implique la introducción o extracción de cualquier especie de flora y fauna silvestres, bien sea autóctona de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, y que constituya una violación de la legislación de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, o que suponga una infracción de los convenios o tratados internacionales de los que Nueva Zelanda sea signataria;

Por *operación conjunta*, se entenderá cualquier investigación realizada por el WEG en el ámbito del comercio ilegal de fauna y flora silvestres a la que las partes decidan asignar recursos.

4. OBJETO

El objeto del presente anexo es continuar fomentando la colaboración en la vigilancia de la aplicación de la ley y estrechar aún más la cooperación entre las partes en las actividades operativas conjuntas emprendidas para combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.

5. NATURALEZA

- 5.1 El presente documento constituye un anexo según lo previsto en el artículo 5 del MoU firmado entre las partes el 18 de diciembre de 2008, con las modificaciones que vayan introduciéndose.
- 5.2 El presente anexo ha sido negociado por el Subdirector General en nombre del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Director General de Operaciones (Isla del Norte) en nombre del Departamento de Conservación, y por el Subdirector Financiero (Operaciones) en nombre del Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda.

6. DIRECTRICES OPERATIVAS

Disposiciones generales

- 6.1 Siempre que sea factible, las operaciones conjuntas deberán ajustarse a las órdenes de actuación debatidas y aceptadas por los agentes del WEG antes de su inicio. Las posibles modificaciones que afecten al curso de la operación deberán ser autorizadas por dichos agentes antes de su puesta en práctica.
- 6.2 Todas las partes compartirán de forma proporcional los costes, según lo acordado, que puedan derivarse de la participación en una operación conjunta.

Estructura de mando

- 6.3 Las partes convienen en que, en las operaciones conjuntas, se designará un Agente al Mando (AM) entre los miembros del WEG, que asumirá la responsabilidad general de adoptar las decisiones estratégicas, incluida la conclusión de las operaciones. El AM será designado tras identificar adecuadamente la ubicación, la naturaleza, las competencias territoriales, el volumen de efectivos desplegados y el resultado previsto de la operación.
- 6.4 Siempre que resulte factible, el AM adoptará sus decisiones tras las pertinentes consultas entre los integrantes del WEG.
- 6.5 No obstante lo anterior, se reconoce que la responsabilidad del AM podrá transferirse a un organismo superior, a instancia de este último, en caso de existan cuestiones de competencia que así lo aconsejen.

Cuestiones operativas:

- 6.6 Las partes facilitarán personal operativo y especializado y equipos para el desarrollo de las operaciones conjuntas. La asignación y el uso de dichos recursos se determinarán en las Órdenes Operativas correspondientes.
- 6.7 Incumbe a las partes garantizar que el contenido del presente anexo llega a conocimiento de todos los agentes que participen en las operaciones.
- 6.8 Si alguna de las fases de una operación pudiera dar lugar al empleo de las armas, ello se comunicará y debatirá de inmediato con la Policía Nacional de Nueva Zelanda antes de que se decida proceder con la operación. El AM se ocupará de todos los trámites a este respecto.
- 6.9 Cuando proceda, las Partes garantizarán la compatibilidad de los equipos técnicos. Deberá asimismo sopesarse la posibilidad de organizar actividades conjuntas de formación para el uso de dichos equipos, cuando vayan a utilizarse conjuntamente. Si resulta oportuno, también se aprovecharán en común las capacidades técnicas y sus plataformas de apoyo.

6.10 Si, en el curso de una operación conjunta, se incautan ejemplares de flora y fauna silvestres, el AM determinará sus condiciones de custodia y control, teniendo debidamente en cuenta cualquier cuestión de bioseguridad y la naturaleza de las especies en relación con la legislación sobre comercio con especies protegidas o sobre fauna y flora silvestres.

Persecución judicial de las infracciones:

6.11 La persecución de las infracciones ante los tribunales será responsabilidad del organismo competente en virtud de la legislación correspondiente, previa consulta entre las partes cuando la acusación pueda basarse en unas u otras infracciones.

6.12 El coste de las actuaciones correrá a cargo de la parte o las partes que las inicien.

Actuaciones frente a los detenidos:

6.13 Cuando existan detenidos en virtud de una operación conjunta, el agente que se ocupe de la detención actuará siempre dentro de la legalidad y conforme a las normas y procedimientos que aplique en ese momento el organismo competente a tenor de la legislación correspondiente. La entrega del infractor o infractores a las autoridades policiales y el tratamiento de la documentación pertinente con posterioridad a la detención serán responsabilidad del agente que lleve a cabo las detenciones, con el apoyo del AM.

6.14 En virtud de la operación conjunta de que se trate, el AM se ocupará de la persecución judicial del infractor o infractores detenidos, con la plena cooperación del organismo competente a tenor de la legislación correspondiente.

7. CONTROVERSIAS

En caso de controversia, o si se suscita cualquier problema a raíz del desarrollo de una operación conjunta, las partes procurarán primero resolverlos en el nivel superior de los organismos implicados antes de iniciar el procedimiento de solución de controversias previsto en el ME general.

8. TERMINACIÓN

Cualquiera de las partes podrá retirarse de las disposiciones del presente anexo al ME, notificándolo por escrito con tres meses de antelación a las demás partes.

9. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO

El presente anexo entrará en vigor en la fecha de su firma y se someterá a revisión posteriormente cada tres años, o en el momento en el que las partes así lo decidan.

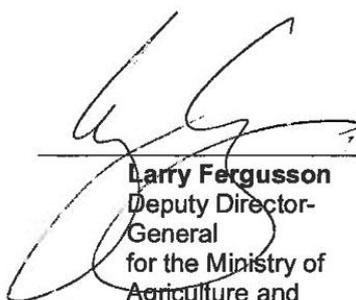
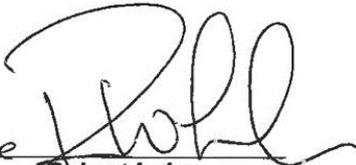
Si la revisión no da lugar a modificación alguna del anexo, no será preciso un nuevo acto formal de firma del mismo.

Ninguna modificación del presente anexo entrará en vigor a menos que se recoja por escrito y sea formalizada por los representantes debidamente autorizados de las partes.

10. CLÁUSULA FINAL

En WELLINGTON, a 18 de DICIEMBRE DE 2008

Firmas de las tres personas de contacto

		
Larry Fergusson Deputy Director- General for the Ministry of Agriculture and Forestry	Barbara Browne General Manager Operations (Northern) for the Department of Conservation	Robert Lake Deputy Comptroller, Operations for the New Zealand Customs Service

Anexo relativo a comunicaciones conjuntas

Anexo al Memorando de Entendimiento
entre el
Ministerio de Agricultura y Silvicultura,
el
Departamento de Conservación
y el
Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PARTES	3
3. INTERPRETACIÓN	3
4. OBJETO	3
5. NATURALEZA	3
6. DIRECTRICES OPERATIVAS	4
7. CONTROVERSIAS	4
8. TERMINACIÓN	4
9. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO	4
10. CLÁUSULA FINAL	5

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio Aduanero de Nueva Zelanda han convenido el presente anexo al Memorando de Entendimiento (ME) a fin de gestionar los contactos con los medios de comunicación en relación con el Grupo sobre la aplicación y ejecución de la ley en materia de fauna y flora silvestres (Wildlife Enforcement Group - WEG).

2. PARTES

Las partes del presente son el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio Aduanero de Nueva Zelanda, en adelante denominados “las partes”.

3. INTERPRETACIÓN

En el presente anexo:

Por Personal responsable en materia de comunicación se entenderá cualquier persona que en su momento trabaje para las partes en el marco del área de comunicación y que asuma la responsabilidad de preparar, emitir o elaborar comunicados a los medios de comunicación sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de cada organización.

Por [comercio ilegal] de fauna y flora silvestres se entenderá cualquier acto que implique la introducción o remoción de cualquier especie de flora y fauna silvestres, bien sea autóctona de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, y constituya una vulneración de la legislación de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, o que suponga una infracción de los convenios o tratados internacionales que los que Nueva Zelanda sea signataria;

4. OBJETO

El objeto del presente anexo es que exista un sistema coherente en el territorio nacional para la gestión de todas las cuestiones referentes a los medios de comunicación y los asuntos de interés público que afecten a las actividades del WEG relativas al comercio ilegal de especies de flora y fauna silvestres y para reflejar el compromiso de las partes con el trabajo en colaboración de forma que se logre la mayor cobertura mediática posible.

5. NATURALEZA

- 5.1 El presente documento constituye un anexo según lo previsto en el artículo 5 del MoU firmado entre las partes el 18 de diciembre de 2008, con las modificaciones que vayan introduciéndose.
- 5.2 El presente anexo ha sido negociado por el Subdirector General en nombre del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Director General de Operaciones (Isla del Norte) en nombre del Departamento de Conservación, y por el Subdirector Financiero (Operaciones) en nombre del Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda.

6. DIRECTRICES OPERATIVAS

Normas generales

El presente anexo reconoce lo siguiente:

- 6.1 Las partes comparten una larga tradición de estrecha cooperación y alianza firme en las actividades operativas conjuntas del WEG y la vigilancia de la aplicación de la ley en Nueva Zelanda; y
- 6.2 Es preciso que las actividades en este ámbito del Director General del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Director General del Departamento de Conservación y del Director Financiero del Servicio de Aduanas queden reflejadas de forma adecuada y precisa en los medios de comunicación.

Las partes convienen en que, mientras esté en vigor el presente anexo, se aplicarán las siguientes directrices operativas en materia de comunicaciones conjuntas:

- 6.3 Siempre que resulte factible, cada parte consultará con las otras antes de comunicar al público o a la prensa cualquier información, si ello pudiera dar lugar a una investigación pública en un ámbito comprendido en las responsabilidades legales de las demás partes.
- 6.4 Las consultas correrán a cargo del personal de las partes responsable en materia de comunicación.
- 6.5 En la mayor medida posible, las partes deberán aprobar en el mismo día el material que vaya a remitirse en cada momento a los medios de comunicación.

7. CONTROVERSIAS

En caso de controversia, o si se suscita cualquier problema a raíz del desarrollo de una operación conjunta, las partes procurarán primero resolverlos en el nivel superior de los organismos implicados antes de iniciar el procedimiento de solución de controversias previsto en el ME general.

8. TERMINACIÓN

Cualquiera de las partes podrá retirarse de las disposiciones del presente anexo al ME, notificándolo por escrito con tres meses de antelación a las demás partes.

9. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO

El presente anexo entrará en vigor en la fecha de su firma y se someterá a revisión posteriormente cada tres años, o en el momento en el que las partes así lo decidan.

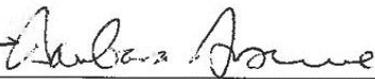
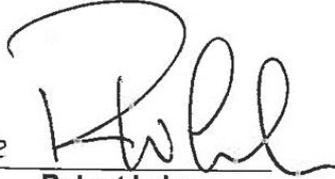
Si la revisión no da lugar a modificación alguna del anexo, no será preciso un nuevo acto formal de firma del mismo.

Ninguna modificación del presente anexo entrará en vigor a menos que se recoja por escrito y sea formalizada por los representantes debidamente autorizados de las partes.

10. CLÁUSULA FINAL

En WELLINGTON, a 18 de DICIEMBRE DE 2008

Firma de las tres personas de contacto

		
Larry Fergusson Deputy Director- General for the Ministry of Agriculture and Forestry	Barbara Browne General Manager Operations (Northern) for the Department of Conservation	Robert Lake Deputy Comptroller, Operations for the New Zealand Customs Service

Anexo relativo al acceso a la información y los datos

Anexo al Memorando de Entendimiento
entre el
Ministerio de Agricultura y Silvicultura,
el
Departamento de Conservación
y el
Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PARTES	3
3. INTERPRETACIÓN	3
4. OBJETO	4
5. NATURALEZA	4
6. DIRECTRICES OPERATIVAS	4
7. CONTROVERSIAS	6
8. TERMINACIÓN	6
9. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO	6
10. CLÁUSULA FINAL	6

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio Aduanero de Nueva Zelanda han elaborado el presente anexo al Memorando de Entendimiento (MoU) para fines de cooperación mutua en el intercambio de información y acceso a los datos en poder de los organismos parte en el mismo en relación con las actividades del Grupo sobre la aplicación y ejecución de la ley en materia de fauna y flora silvestres (Wildlife Enforcement Group - WEG).

2. PARTES

Las partes del presente son el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda, en adelante denominados “las partes”.

3. INTERPRETACIÓN

En el presente anexo:

Por *Acceso a los datos* se entenderá la posibilidad de acceder a datos que se mantienen en las bases de datos de las partes.

Por *Intercambio de información* se entenderá el intercambio legal de información entre las partes hasta el límite acordado, y de conformidad con lo dispuesto, en la Ley de Protección de Datos de 1993.

Por *Base de datos del MAS* se entenderán las bases de datos pertinentes que mantiene el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, incluida información de carácter estratégico.

Por *Base de Datos del DC* se entenderán las bases de datos pertinentes que mantiene el Departamento de Conservación, incluidos los registros de concesiones, permisos y certificados de exportación.

Por *CusMod* se entenderá la aplicación informática gestionada por el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda, que comprende información estratégica y alertas relativas al movimiento de entrada y salida de personas, bienes y objetos de artesanía en el territorio de Nueva Zelanda.

Por *[comercio ilegal] de fauna y flora silvestres* se entenderá cualquier acto que implique la introducción o remoción de cualquier especie de flora y fauna silvestres, bien sea autóctona de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, y constituya una vulneración de la legislación de Nueva Zelanda o de cualquier otro país, o que suponga una infracción de los convenios o tratados internacionales que los que Nueva Zelanda sea signataria;

4. OBJETO

El objeto del presente anexo es continuar fomentando el trabajo en colaboración en el ámbito de la vigilancia de cumplimiento de la ley e incrementar aún más la cooperación de las partes en el intercambio de información y acceso a los datos en materia concreta de identificación e investigación de las personas y entidades que participan en el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.

5. NATURALEZA

- 5.1 El presente documento constituye un anexo según lo previsto en el artículo 5 del ME firmado entre las partes el 18 de diciembre de 2008, con las modificaciones que vayan introduciéndose.
- 5.2 El presente anexo ha sido negociado por el Subdirector General en nombre del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Director General de Operaciones (Isla del Norte) en nombre del Departamento de Conservación, y por el Subdirector Financiero (Operaciones) en nombre del Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda.

6. DIRECTRICES OPERATIVAS

Disposiciones generales

- 6.1 El presente anexo reconoce que las partes comparten una larga tradición de estrecha cooperación y alianza firme en las actividades de vigilancia de la aplicación de la ley en Nueva Zelanda en materia de comercio ilegal de fauna y flora silvestres.
- 6.2 Las partes convienen en que, durante la vigencia del presente anexo, las directrices operativas que deberán seguirse en relación con el acceso a los datos y el intercambio de información serán las que siguen.
- 6.3 Cada parte designará a personas/cargos de su organización que estarán autorizados para responder a las solicitudes de datos e información estratégica del WEG, hasta el nivel autorizado, y sólo si dichas solicitudes se refieren específicamente a la identificación, investigación y persecución judicial de particulares o entidades que participen en el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.
- 6.4 Las partes que comprometen a designar solo a aquellas personas/cargos de su organización entre cuyas funciones se cuenten las actividades de comunicación.
- 6.5 El WEG podrá realizar las solicitudes de datos y/o información estratégica oralmente, por vía electrónica o por escrito, y las peticiones se atenderán sin dilaciones injustificadas. Cada parte será responsable de mantener los pertinentes registros de solicitudes de información y de los datos comunicados.

- 6.6 Las partes convienen en que los datos y/o información estratégica recibidos de otra parte no se comunicarán a terceros no autorizados ni se emplearán en un procedimiento judicial sin la previa aquiescencia de las partes que los hayan facilitado.
- 6.7 Las partes respetarán y cumplirán cualquier advertencia o norma de seguridad (incluidas las clasificaciones oficiales de seguridad) que se adjunten a los datos o a la información estratégica facilitados.
- 6.8 La propiedad de los datos y/o información estratégica corresponderá siempre a la parte o las partes que los hayan facilitado.
- 6.9 Las obligaciones aquí recogidas estarán supeditadas a los derechos y obligaciones relativos a la comunicación o retención de información derivados de la legislación de Nueva Zelanda. Las partes no estarán obligadas a facilitar ningún tipo de dato y/o información estratégica si ello:
- a) constituye una vulneración de la legislación sobre difamación o violación de la obligación de secreto;
 - b) infringe cualquier norma relativa a la retención o comunicación de información por parte de un ministerio o entidad de origen legal (incluidas la Ley de Protección de Datos de 1933 y la Ley de Información Oficial de 1982), o cualquier otra norma que venga a sustituirla o de efectos análogos;
 - c) supone una infracción de los derechos de propiedad intelectual.
- 6.10 El acceso, la divulgación o el uso no autorizados de datos y/o información estratégica obtenidos por una parte de otra dará lugar a medidas disciplinarias impuestas por la parte responsable de la infracción, de conformidad con su Código de Conducta.

Intercambio de datos e información estratégica

- 6.11 Cada parte podrá, si así se le solicita o por iniciativa propia, facilitar a las demás partes información estratégica en su poder relativa a cuestiones sobre la vigilancia de la aplicación de la ley a la que las demás partes tengan interés en acceder por razones legales o de investigaciones emprendidas.

Acceso a los datos

- 6.12 Los agentes designados como miembros del personal del WEG o enviados en comisión de servicio por sus organismos de procedencia podrán acceder personal y directamente a la información recogida en las bases de datos de las partes, pero sólo en la medida en que dicha información esté directamente relacionada con una investigación emprendida por el WEG.

7. CONTROVERSIAS

En caso de controversia, o si se suscita cualquier problema a raíz del desarrollo de una operación conjunta, las partes procurarán primero resolverlos en el nivel superior de los organismos implicados antes de iniciar el procedimiento de solución de controversias previsto en el ME general.

8. TERMINACIÓN

Cualquiera de las partes podrá retirarse de las disposiciones del presente anexo al MoU, notificándolo por escrito con tres meses de antelación a las demás partes.

9. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO

El presente anexo entrará en vigor en la fecha de su firma y se someterá a revisión posteriormente cada tres años, o en el momento en el que las partes así lo decidan.

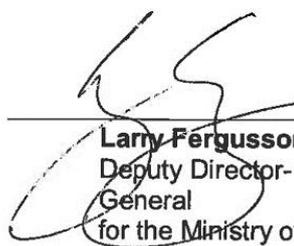
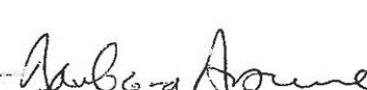
Si la revisión no da lugar a modificación alguna del anexo, no será preciso un nuevo acto formal de firma del mismo.

Ninguna modificación del presente anexo entrará en vigor a menos que se recoja por escrito y sea formalizada por los representantes debidamente autorizados de las partes.

10. CLÁUSULA FINAL

En WELLINGTON, a 18 de DICIEMBRE DE 2008

Firmas de las tres personas de contacto

		
Larry Fergusson Deputy Director- General for the Ministry of Agriculture and Forestry	Barbara Browne General Manager Operations (Northern) for the Department of Conservation	Robert Lake Deputy Comptroller, Operations for the New Zealand Customs Service

Anexo de gobernanza y administración

Anexo al Memorando de Entendimiento
entre el
Ministerio de Agricultura y Silvicultura,
el
Departamento de Conservación
y el
Servicio Aduanero de Nueva Zelanda

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	PARTES	3
3.	OBJETO	3
4.	NATURALEZA	3
5.	DIRECTRICES OPERATIVAS	3
6.	CONTROVERSIAS	5
7.	TERMINACIÓN	5
8.	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO	5
9.	CLÁUSULA FINAL	5

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda han elaborado el presente anexo al Memorando de Entendimiento (Mou) a efectos de garantizar una correcta gobernanza y una administración eficiente del Grupo sobre la aplicación y ejecución de la ley en materia de fauna y flora silvestres (Wildlife Enforcement Group (WEG)).

2. PARTES

Las partes del presente anexo son el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Departamento de Conservación y el Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda, en adelante denominados “las partes”.

3. OBJETO

El objeto del presente anexo es continuar fomentando el trabajo en colaboración en el ámbito de la vigilancia de la aplicación de la ley e incrementar la cooperación entre las partes para garantizar la gobernanza y eficiente administración del WEG según los criterios oficialmente establecidos.

4. NATURALEZA

- 4.1 El presente documento constituye un anexo según lo previsto en el artículo 5 del ME firmado entre las partes el 18 de diciembre de 2008, con las modificaciones que en su momento vayan introduciéndose.
- 4.2 El presente anexo ha sido negociado por el Subdirector General en nombre del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el Director General de Operaciones (Isla del Norte) en nombre del Departamento de Conservación, y por el Subdirector Financiero (Operaciones) en nombre del Servicio Aduanero de Nueva Zelanda.

5. DIRECTRICES OPERATIVAS

Disposiciones generales

Gobernanza:

- 5.1 El Grupo de Trabajo del WEG dirigirá las actividades del WEG.
- 5.2 El Grupo de Trabajo se reunirá con carácter trianual, o según sea preciso, con los representantes de los organismos.
- 5.3 Una de las principales funciones del Grupo de Trabajo será velar por que la adecuada contabilización de las asignaciones presupuestarias de conformidad con la Ley de Hacienda Pública de 1989.

- 5.4 El Grupo de Trabajo se cerciorará de que los planes anuales se elaboran de acuerdo con las directivas estratégicas convenidas.
- 5.5 El Grupo de Trabajo velará por la adopción y aplicación efectiva en el WEG de las disposiciones operativas de seguridad y requisitos de presentación de informes, así como por que las normas se revisen si resultara oportuno.
- 5.6 El Grupo de Trabajo tendrá dispuesto un programa de información y evaluación del rendimiento de los funcionarios que integrados en el WEG.
- 5.7 El Grupo de Trabajo deberá verificar que en todos los organismos parte existe un programa efectivo de sustitución de funcionarios.

Administración:

- 5.8 El organismo que acoja al WEG sufragará de antemano todos los gastos de funcionamiento, que se dividirán en partes iguales y se facturarán trimestralmente a los participantes.
- 5.9 El organismo que acoja al WEG se responsabilizará de que éste cuenta con los recursos suficientes para un correcto funcionamiento cotidiano del mismo y de que los gastos realizados se registran y contabilizan adecuadamente, informándose de ello a las partes.
- 5.10 El Grupo de Trabajo revisará anualmente el presupuesto del WEG para comprobar si la financiación es suficiente para satisfacer sus necesidades de funcionamiento y para contar con un presupuesto para esta finalidad.

Sede:

- 5.11 La sede del WEG se fijará a entera discreción de las partes.

Mantenimiento de la seguridad:

- 5.12 Todos los funcionarios del WEG contarán con la habilitación oficial de seguridad de nivel "Secreto", o habrán iniciado el proceso para obtenerla.

Advertencia:

El texto general de advertencia en relación con la divulgación de informes del WEG será el siguiente:

- 5.13 *"La información contenida en el presente documento se comunica exclusivamente para uso de las autoridades de vigilancia del cumplimiento de la ley. Sólo podrá divulgarse con la autorización expresa del Wildlife Enforcement Group y deberá almacenarse bajo requisitos estrictos de seguridad."*

6. CONTROVERSIAS

En caso de controversia, o si se suscita cualquier problema a raíz del desarrollo de una operación conjunta, las partes procurarán primero resolverlos en el nivel superior de los organismos implicados antes de iniciar el procedimiento de solución de controversias previsto en el ME general.

7. TERMINACIÓN

Cualquiera de las partes podrá retirarse de las disposiciones del presente anexo al ME, notificándolo por escrito con tres meses de antelación a las demás partes.

8. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ANEXO

El presente anexo entrará en vigor en la fecha de su firma y se someterá a revisión posteriormente cada tres años, o en el momento en el que las partes así lo decidan.

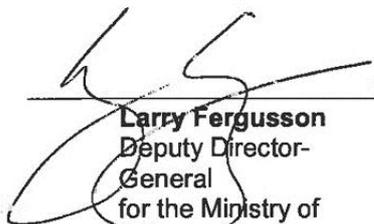
Si la revisión no da lugar a modificación alguna del anexo, no será preciso un nuevo acto formal de firma del mismo.

Ninguna modificación del presente anexo entrará en vigor a menos que se recoja por escrito y sea formalizada por los representantes debidamente autorizados de las partes.

9. CLÁUSULA FINAL

En WELLINGTON, a 18 de DICIEMBRE DE 2008

Firmas de las tres personas de contacto

		
Larry Fergusson Deputy Director- General for the Ministry of Agriculture and Forestry	Barbara Browne General Manager Operations (Northern) for the Department of Conservation	Robert Lake Deputy Comptroller, Operations for the New Zealand Customs Service

Anexo II

Directrices para el desarrollo de un Memorando de Entendimiento entre Grupos Nacionales Especializados en Seguridad Medioambiental (NEST) y organizaciones internacionales

INTRODUCCIÓN

Debido al aumento de los delitos contra el medio ambiente a nivel mundial, los organismos encargados de la aplicación y la ejecución de las leyes medioambientales se han visto obligados a examinar las distintas maneras de incrementar su eficacia a la hora de combatir los múltiples aspectos de los delitos contra el medio ambiente.

El carácter transnacional de muchos de estos delitos exige mejorar la coordinación y la colaboración entre entidades nacionales, regionales e internacionales. También puede ser importante adoptar una perspectiva regional para poner de manifiesto prioridades internacionales de mayor amplitud y determinar futuras tendencias delictivas, y su conexión con los temas de preocupación a escala nacional.

Las redes regionales e internacionales pueden plantearse agrupando NEST de distintos países, con miras a la adopción de un enfoque centralizado y basado en la cooperación para tratar cuestiones relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales. A cambio, los NEST pueden actuar como puntos de contacto nacionales de cara a las redes y organizaciones regionales e internacionales.

Para establecer alianzas oficiales entre los NEST y otras organizaciones regionales e internacionales, resulta de utilidad desarrollar un MoU entre las entidades participantes de un NEST y la organización regional o internacional. El MoU garantiza la cooperación oficial entre el NEST y las redes regionales o internacionales en el marco de campañas cuyo eje es la información estratégica y de actividades operativas. Establece asimismo un marco pertinente para el intercambio de información, con miras a determinar más acertadamente contra qué delincuentes y organizaciones de alto riesgo implicados en delitos medioambientales cabe actuar.

El MoU es una herramienta eficaz que permite aplicar medidas comunes a dos o más entidades internacionales, lo que intensifica la conectividad internacional y evita la duplicación de esfuerzos entre las entidades que se dedican a temas de seguridad medioambiental.

La Subdirección de Seguridad Medioambiental de INTERPOL anima encarecidamente a los NEST a establecer distintos MoU como parte de su estrategia mundial para combatir los delitos contra el medio ambiente, entre los que se cuentan el comercio ilícito de especies protegidas, el incumplimiento de los controles de contaminación, la deforestación ilegal y los delitos pesqueros. Las siguientes directrices presentan las distintas medidas que hay que adoptar para ayudar a los NEST a preparar los mencionados MoU.

PRINCIPIOS BÁSICOS

El objetivo de estas directrices es animar a los NEST a establecer distintos MoU con otras organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales que determinen conjuntamente medidas prácticas para mejorar la cooperación y la celebración de consultas.

Deberán respetarse los siguientes principios:

La principal competencia de cada entidad participante en el NEST será dedicarse a la prevención y represión de los delitos contra el medio ambiente, cada una en su propio ámbito, dentro del respeto mutuo del alcance de sus actividades y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Todo intercambio de información estratégica entre las entidades integradas en el NEST y las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales se efectuará conforme a la legislación sobre la confidencialidad de los datos y el secreto profesional.

Las medidas contenidas en estas directrices:

- son voluntarias;
- tienen que ser compatibles con los requisitos de todas las Partes;
- no pueden cuestionar las obligaciones existentes;
- no imponen nuevas obligaciones jurídicas;
- no impiden a las Partes firmar acuerdos similares con otras Partes.

MEDIDAS RECOMENDADAS

Términos generales

Las entidades integradas en el NEST y las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales, así como otras instancias asociadas, examinarán periódicamente el alcance y las condiciones referentes a la aplicación de estas directrices, a escala local o regional, o incluso internacionalmente.

Las entidades integradas en el NEST deberán:

- informar a su personal de los compromisos adquiridos, dándose por supuesto que el NEST acepta el MoU y espera que su personal lo acate. Deberá informarse a las demás instancias asociadas con cada entidad integrada en el NEST (por ejemplo, autoridades científica) que la entidad ha firmado el MoU;
- fomentar el intercambio permanente y sin restricciones de información entre las Partes del MoU, bien directamente o a través de foros establecidos a tal efecto, como reuniones consultivas conjuntas;
- en el MoU se harán constar los nombres y direcciones (además de los números de teléfono y de fax y las direcciones de correo electrónico) de los puntos de contacto.

Las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales deberán:

- informar a todos los organismos encargados de la aplicación y el cumplimiento de las leyes medioambientales que las conforman acerca de la sustancia del MoU y recomendar que apliquen las directrices y cooperen con el personal del NEST;
- proporcionar a sus funcionarios encargados de la aplicación de la ley la información y formación pertinentes sobre la identificación de información estratégica o de carácter general requerida por el NEST;
- tomar en consideración las cuestiones regionales e internacionales de más amplio alcance relacionadas con los delitos contra el medioambiente, como el comercio internacional de productos ilícitos, y ayudar al NEST en operaciones a escala internacional en materia de aplicación de la ley.

Documentación e información

Las entidades integradas en el NEST deberán:

- mantener contactos con organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales con miras a una coordinación y colaboración internacionales en cuanto al intercambio de información policial, las operaciones y los programas de formación;
- consultándolo con las OCN, desarrollar las directrices que vayan a introducirse en el MoU sobre la solicitud de información y la presunción de delitos contra el medio ambiente;
- contestar a las solicitudes de información de las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales y facilitar la transmisión de información y el contacto con expertos, en particular en el ámbito de la identificación de productos;

- suministrar a las OCN la información remitida por las demás Partes incluidas en el MoU, en los casos en pueda resultarles de utilidad a los demás organismos encargados de la aplicación de la ley;
- suministrar a las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales, a petición de estas, información relacionada con operadores, envíos, productos específicos y transacciones comerciales, garantizando la confidencialidad en lo que respecta a las operaciones;
- comunicar lo antes posible a las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales todo dato inhabitual o sospechoso sobre la circulación a escala internacional de residuos o de productos relacionados con la silvicultura o la fauna y flora silvestres;
- cuando así se les solicite, proporcionar información sobre personas físicas o jurídicas implicadas en delitos de alcance internacional, y en particular el acceso a información sobre personas físicas o jurídicas que solicitan permisos o certificados.

Las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales deberán:

- mantener contactos y colaborar con todo Comité Rector en materia de Seguridad Medioambiental responsable de orientar las actuaciones del NEST;
- consultándolo con la OCN, mantener contactos con organismos encargados de la aplicación de la ley de otros países y con otras redes regionales e internacionales, y facilitar su coordinación con el NEST;
- consultándolo con el NEST, establecer criterios para la selección de la información suministrada por otros miembros de la red internacional que haya que enviar al NEST;
- coordinar la gestión de la información medioambiental a escala nacional, regional e internacional, centrándose en la recopilación, el cotejo y el análisis de información estratégica, y remitirla a las pertinentes entidades nacionales, regionales e internacionales para facilitar las actividades de aplicación de la ley basadas en la información estratégica;
- enviar al NEST los nombres y direcciones (además de los números de teléfono y de fax y las direcciones de correo electrónico) de los funcionarios designados para recibir la información remitida por dichas entidades, y a los que se puede contactar si se está cometiendo –o pudiera cometerse– algún delito;
- recomendar a los miembros de su red que se pongan en contacto con el NEST si sospechan que se está cometiendo –o pudiera cometerse– un delito grave;
- informar al NEST de los delitos tipificados detectados por los miembros de su red;
- enviar a los miembros de su red información sobre los procedimientos y la documentación que utilizan las entidades integradas en el NEST;

- proporcionar a los integrantes del NEST, material educativo y asesoramiento especializado (siempre y cuando esto no comprometa las operaciones e investigaciones policiales) para ayudarle a:
 - detectar a personas o mercancías sospechosas,
 - detectar signos de posibles fraudes relacionados con productos específicos.

Confidencialidad

Deberán desarrollarse y seguirse procedimientos y mecanismos oficiales para garantizar la confidencialidad de la información y la eficacia y la seguridad de la comunicación, lo que incluye el uso de servicios protegidos de correo electrónico, las teleconferencias y las reuniones cara a cara.

Las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales deberán:

- proteger la confidencialidad de la información enviada por el NEST, en particular la referente a comerciantes y organizaciones no gubernamentales;
- tomar todas las precauciones razonables para que el personal de las organizaciones intergubernamentales e internacionales con acceso a la información disponga de una autorización proporcional al nivel de confidencialidad de esta;
- colaborar activamente con las entidades integradas en el NEST para desarrollar medidas con miras a proteger la información.

Presentación de informes

El MoU deberá establecer obligaciones claras entre las Partes en cuanto a la presentación de informes, a saber:

- El NEST remitirá informes periódicos a las organizaciones intergubernamentales para permitirles detectar oportunidades para colaborar con otros NEST, además para contribuir a ofrecer una visión general sobre las amenazas, tendencias, prioridades y respuestas en materia de seguridad medioambiental.
- Durante las operaciones e investigaciones coordinadas, el NEST remitirá informes periódicos de actualización a las organizaciones intergubernamentales.
- Al término de la operación o investigación, se recomienda asimismo que el NEST remita un informe completo.

Se recomienda que todos los informes que se remitan a las organizaciones intergubernamentales se envíen a través de las OCN.

Formación

Las organizaciones intergubernamentales y demás instancias internacionales deberán:

Trabajar con miembros de su red para:

- sensibilizar acerca de los delitos contra el medio ambiente;
- dar a conocer los métodos para determinar la existencia de posibles delitos contra el medio ambiente;
- prestar ayuda a las entidades integradas en el NEST en materia de formación, lo que incluye la preparación de material educativo.

Anexo III

Resolución AGN-65-RES-25 de 1996:

Delincuencia Medioambiental – Creación de Grupos de Trabajo Nacionales sobre Residuos

OIPC-INTERPOL – Asamblea General 65ª reunión - Antalya - 23-29 de octubre de 1996

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 65ª reunión celebrada en Antalya del 23 al 29 de octubre de 1996,

TENIENDO PRESENTE las resoluciones siguientes relativas a la delincuencia medioambiental, y más concretamente al tráfico internacional de residuos:

- AGN/61/RES/12, aprobada por la Asamblea General en su 61ª reunión, celebrada en Dakar en 1992, en la que se decidió la creación de un Grupo de Trabajo bajo los auspicios de INTERPOL y se solicitó a la Secretaría General que incluyera el tema de la delincuencia medioambiental en los órdenes del día de las reuniones internacionales sobre delincuencia económica organizadas por la Secretaría General,
- AGN/62/RES/5, aprobada por la Asamblea General en su 62ª reunión, celebrada en Aruba en 1993, relativa al tráfico transfronterizo de residuos peligrosos,
- AGN/63/RES/12, aprobada por la Asamblea General en su 63ª reunión, celebrada en Roma en 1994, relativa a la utilización de los ECO-MENSAJES,

TOMANDO NOTA de las vivencias comunicadas por los delegados que asistieron a las tres primeras reuniones del Grupo de Trabajo sobre Delincuencia Medioambiental, celebradas en Lyon en septiembre de 1993, mayo de 1994 y mayo de 1995,

CONSIDERANDO la propuesta de los delegados participantes en la tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre Delincuencia Medioambiental, de crear en cada país miembro un Grupo de Trabajo Nacional sobre Residuos (integrado por representantes de los servicios represivos y las administraciones encargadas del control), con miras a analizar la problemática del tráfico de residuos, coordinar las acciones de represión, formular propuestas a los distintos servicios interesados y presentar un informe anual sobre la cuestión a la Secretaría General,

CONSIDERANDO que estas propuestas pueden ser un complemento eficaz de la utilización del ECO-MENSAJE, basado en el intercambio de información sobre casos internacionales de delincuencia medioambiental, así como la recogida, almacenamiento, análisis y difusión de esta información con la ayuda de la Secretaría General,

CONSIDERANDO que la cooperación policial internacional es indispensable para la represión de la delincuencia medioambiental,

CONSIDERANDO también que la cooperación policial internacional exige en el ámbito nacional una colaboración estrecha, no solamente entre los servicios represivos, sino también entre estos servicios y las administraciones interesadas,

SOLICITA a las Oficinas Centrales Nacionales que:

(1) Creen en su seno un Grupo de Trabajo nacional integrado por representantes de cada servicio represivo y de las administraciones encargadas del control en materia de residuos, con las siguientes miras prioritarias:

Mejorar la eficacia de la utilización del ECO-MENSAJE;

Recopilar datos, estadísticos entre otros, y de otro tipo, sobre los delitos medioambientales;

Velar por que se lleve a cabo un análisis criminal de los datos en el ámbito nacional;

Atender a los problemas de los servicios represivos y las administraciones encargadas del control y proponer soluciones;

(2) Insten al Grupo de Trabajo nacional a que elabore un informe anual de síntesis que se comunicará a la Secretaría General.



INTERPOL

General Secretariat
Environmental Crime Programme
200 quai Charles de Gaulle
69006 Lyon, France
Tel: +33 4 72 44 70 00
Fax: +33 4 72 44 71 63
Twitter: @INTERPOL_EC
YouTube: INTERPOLHQ